

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2011

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESPECIES EN LOS APÉNDICES I Y II
(DECISIONES 15.28 Y 15.29)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2010), tras examinar el documento CoP15 Doc. 63, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 15.28 y 15.29, que dicen como sigue:

Dirigida a la Secretaría

15.28 *La Secretaría:*

- a) *elaborará un informe que resumirá su experiencia en la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para todas o algunas de las especies acuáticas objeto de explotación comercial, cuya inclusión en el Apéndice II se propuso en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes, en el que se señalen las dificultades técnicas o cuestiones ambiguas encontradas, inclusive, cuando proceda, ejemplos de estos casos en relación con la aplicación de los criterios a otras especies;*
- b) *pedirá a la UICN/TRAFFIC y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que preparen un informe cada una, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, con los mismos requisitos que el informe mencionado en el párrafo a) supra; y*
- c) *presentará su informe y los que haya recibido en virtud del apartado b) supra al Comité de Fauna en su 25ª reunión.*

Dirigida al Comité de Fauna

15.29 *El Comité de Fauna:*

- a) *cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;*
- b) *recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y*

c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.

3. En diciembre de 2010, la Secretaría escribió a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a la UICN/TRAFFIC, solicitando que preparasen el informe a que se hace alusión en el párrafo b) de la Decisión 15.28, ofreciendo la asistencia de la Secretaría en relación con la financiación externa de esta actividad y, en nombre del Comité de Fauna, y de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 15.29, invitándolos a participar en la presente reunión.
4. Como se requiere en el párrafo c) de la Decisión 15.28, la Secretaría somete aquí su propio informe (Anexo 1), el informe de la FAO (Anexo 2) y el informe de la UICN/TRAFFIC (Anexo 3).
5. Se invita al Comité de Fauna a proponer orientación sobre la aplicación del Criterio B y el texto preliminar del Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas explotadas comercialmente que se proponen para su inclusión en el Apéndice II, y a recomendar la forma más idónea de incorporar esa orientación para que se utilice cuando se aplique la resolución sin que su aplicación afecte a otros taxa. El Comité debe presentar sus conclusiones y recomendaciones en la 62ª reunión del Comité Permanente, que se celebrará del 23 al 27 de julio de 2012.

Aplicación del texto introductorio y del criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) a las especies acuáticas explotadas comercialmente

Informe de la Secretaría

Función y *modus operandi* de la Secretaría en relación con las enmiendas a los Apéndices

1. La función de la Secretaría en relación con las enmiendas a los Apéndices I y II se establece en el artículo XV del texto de la Convención. Entre otras cosas, la Secretaría consultará con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con especies marinas, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichas entidades. La Secretaría tiene que transmitir a las Partes las opiniones expresadas y los datos suministrados por esas entidades. Además, tiene que comunicar sus propias comprobaciones y recomendaciones sobre las propuestas para enmendar los Apéndices I y II a las Partes.
2. Con el objeto de mantener la independencia, la redacción y preparación de las comprobaciones y recomendaciones de la Secretaría sobre las propuestas para enmendar los Apéndices se han realizado totalmente en el interior, en dos fases.

Una evaluación provisional se ha publicado como Notificación a las Partes. Contiene los antecedentes generales sobre la naturaleza y las implicaciones de la propuesta, el historial de la inclusión de las especies en la CITES, si existe, y unas reflexiones iniciales sobre si declaración justificativa está completa. El texto es redactado por un miembro del personal y revisado por homólogos mediante un equipo de revisión interno, para luego ser apoyado por el equipo de gestión de la Secretaría y el Secretario General. Las evaluaciones provisionales se producen normalmente dentro de las seis semanas siguientes a la recepción de las propuestas de enmienda. Hacen falta otras dos semanas para la traducción para poder transmitir una Notificación a las Partes.

Las comprobaciones y recomendaciones definitivas se distribuyen mediante una Notificación a las Partes unas ocho semanas después. Se preparan en la Secretaría siguiendo el mismo proceso que para las evaluaciones provisionales. En ellas se tienen plenamente en cuenta las observaciones de las Partes y de las entidades intergubernamentales que cumplen una función en relación con las especies marinas, recibidas de conformidad con el párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención y, para las especies maderables, las opiniones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que se recaban en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*.

La Secretaría tiene también en cuenta los *Análisis de propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES* de la UICN/TRAFFIC. Estos análisis se han realizado para cada reunión de la Conferencia de las Partes desde 1987, y las Partes hacen amplia referencia a ellos como fuente de información sobre las propuestas de enmienda. En el período comprendido entre la 10ª y la 13ª reunión de la Conferencia, en reconocimiento de su valor para las Partes, para preparar esta publicación se ha contado con la ayuda financiera del Fondo Fiduciario CITES.

La Secretaría tiene la condición de observador en el Cuadro especial de expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II de la CITES relativos a las especies acuáticas explotadas comercialmente (Cuadro de la FAO) y, cuando se convoque, la reunión de la UICN/TRAFFIC termina sus análisis. La Secretaría utiliza también información obtenida mediante sus propias investigaciones de las especies afectadas por las propuestas.

Historial reciente de propuestas de inclusión relativas a especies acuáticas explotadas comercialmente

3. En la 13ª, 14ª y 15ª reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP13, CoP14 y CoP15) se sometieron 14 propuestas sobre especies acuáticas explotadas comercialmente, y en las que se aplicaba el texto introductorio y el criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). Los detalles figuran en el cuadro 1. Por lo tanto, la Secretaría utiliza el historial de la preparación de sus comprobaciones y

recomendaciones para todas esas propuestas resumiendo su experiencia en la aplicación del texto introductorio y del criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

Naturaleza de los criterios de inclusión y experiencias de la Secretaría sobre su aplicación

4. Los criterios para considerar las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II están contenidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). La Secretaría explicó el historial de la evolución y utilización de los criterios por las Partes, y la manera en que se habían interpretado en el documento CoP15 Doc. 63. La Secretaría también explicó esta interpretación en el documento SC58 Doc. 43, que se presentó en la 58ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2009). Ni el Comité ni la Conferencia de las Partes dieron instrucciones a la Secretaría para revisar esta interpretación.

5. El criterio A del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) se refiere a las especies que pueden reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro (definido como 5-10 años en el Anexo 5). De ello se desprende, pues, que el criterio B del Anexo 2 a se refiere a un período más largo. La Secretaría considera que la intención de las Partes al redactar este criterio era aplicar una acción preventiva, mediante la inclusión en el Apéndice II, a fin de evitar que una especie reuniera las condiciones para su inclusión en el Apéndice I, es decir, antes de que la reducción cause una disminución. Como se explica en el documento CoP15 Doc. 63, el Grupo de Trabajo sobre los Criterios establecido por la Conferencia de las Partes elaboró deliberadamente criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II que eran más cualitativos que cuantitativos, como lo muestra este extracto de su informe (documento Inf. ACPC.1.2) presentado en una reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora (Shepherdstown, diciembre de 2000) durante la elaboración de los criterios utilizados actualmente:

Algunos participantes opinaron que para la inclusión de especies en el Apéndice II deberían desarrollarse criterios biológicos claramente definidos, como los utilizados para la inclusión en el Apéndice I. No obstante, otros estimaron que no sería posible, que muchos de los Estados del área de distribución concernidos tendrían dificultades para aplicarlos y que los criterios debían ser flexibles. El Grupo de trabajo... apoyó mayoritariamente un enfoque descriptivo...

6. Al proporcionar sus comprobaciones y recomendaciones a las Partes, la Secretaría tiene también en cuenta el preámbulo de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), en el que la Conferencia de las Partes:

RESUELVE que, al examinar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, las Partes, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre en lo que respecta a la situación de una especie o los efectos del comercio en la conservación de una especie, actúen en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie.

La Secretaría adopta el principio cautelar y, en casos de incertidumbre, recomienda que se incluya una especie en el Apéndice II cuando se considera que se hace en el interés superior de la conservación de la especie y que constituye una medida proporcionada.

7. En el texto introductorio al Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) se declara que:

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota con respecto a la aplicación de la definición de "disminución" para especies acuáticas explotadas con fines comerciales.

El Anexo 5 de la Resolución contiene, definiciones, explicaciones y directrices para los siguientes términos que se utilizan en el criterio B del Anexo 2 a: "especie", "deducida o prevista" y "población silvestre" (este último dentro de su "área de distribución" propiamente definido). Si bien las definiciones de dos de estos términos del Anexo 5 son sencillas, la Secretaría ha estimado que la definición de "deducida o prevista" puede ser objeto de interpretación, en particular las previsiones sobre la probable necesidad de reglamentar el comercio en el futuro. Sin embargo, esto ha constituido más bien una cuestión de juicio que una dificultad técnica *per se*.

8. En cuanto al criterio B del Anexo 2 a, la Secretaría evalúa en primer lugar el grado en que la recolección de especímenes del medio silvestre es un factor que influye en el estado de la especie en la naturaleza. Si esta recolección parece reducir la población en el medio silvestre en su área de distribución, la Secretaría evalúa entonces si el nivel de esa reducción es tan importante como para amenazar la supervivencia de la especie o puede resultar amenazada por otros factores. La principal evaluación es la relación entre el

nivel de recolección y el estado de la especie: cuanto mayor es el tamaño de la recolección, más necesidad hay de apoyar a la población de la especie. A la inversa, en el caso de especies que no abundan o fecundan en la naturaleza, incluso un nivel más modesto de recolección puede plantear un problema para la conservación y el uso sostenible de la especie. Procede señalar que las Partes no han determinado ningún umbral preciso a este respecto, por lo que toda evaluación es cuestión de juicio. Por último, ha de evaluarse si la reglamentación del comercio de la especie (por medio de la CITES) es necesaria para abordar todo problema identificado; en particular, si la inclusión en la CITES resultaría valiosa.

9. Al determinar las comprobaciones y recomendaciones en este sentido para las CoP13, CoP14 y CoP15, la Secretaría se ha encontrado con varios puntos de dificultad o ambigüedad técnica:

a) Es la "recolección de especímenes del medio silvestre" a que se hace referencia en el criterio B del Anexo 2 a, más bien que "comercio" (definido por la CITES). Esto lleva a una situación en la que la recolección para uso local o comercio nacional desempeña una función al determinar si debe incluirse una especie en el Apéndice II. Esto contrasta con la situación respecto al Apéndice I donde el comercio (internacional) constituye el principal impacto. La utilización de "recolección de especímenes del medio silvestre" tal vez esté en contradicción con el texto introductorio al Anexo 2 a, en que se habla de la necesidad de actuar sobre la base de los datos y la información disponible sobre el **comercio** (negritas agregadas).

b) La referencia a "recolección de especímenes del medio silvestre" comprende también especímenes obtenidos como captura incidental. El término "captura incidental" se ha interpretado en diferentes formas, pero en el glosario de la FAO se define como parte de una captura de una unidad de pesca obtenida incidentalmente, además de la especie deseada a la que se dirige el esfuerzo de pesca. Una parte o la totalidad de ella puede devolverse al mar como descarte, normalmente muerta o muriendo. Se han formulado algunas sugerencias en el sentido de que la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES puede aumentar la captura incidental y en particular los descartes, que normalmente se consideran un despilfarro y deben evitarse. La probabilidad de tal resultado potencialmente perverso justifica el examen.

c) Un problema que se plantea frecuentemente es la situación en que una parte de la población global parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, en tanto que otra no. Esta situación es frecuente en las especies marinas, gestionadas a menudo a nivel de la 'población'. En su Anexo 3, la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) dice que "Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos". La inclusión de poblaciones que, de otro modo, pueden no reunir actualmente las condiciones para la inclusión en el Apéndice II se puede apoyar porque puede preverse que es necesario reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. También se podría incluir la especie con arreglo al criterio A del Anexo 2 b (razones de semejanza) o el criterio B del Anexo 2 b, que se refiere a la inclusión de especies en el Apéndice II por razones apremiantes para velar por que se logre un control efectivo del comercio de las especies **actualmente** incluidas (negritas agregadas). Es discutible si esto puede aplicarse a las poblaciones de especies candidatas que no reúnen las condiciones. Con frecuencia, es difícil decidir cuándo debe incluirse una especie completa en los Apéndices, si no todas las poblaciones individuales de la especie reúnen las condiciones.

d) Procede señalar que la expresión "supervivencia se vería amenazada" utilizada en el criterio B del Anexo 2 a difiere de la expresión "en peligro de extinción" que se utiliza en el Artículo II de la Convención y en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) en relación con los criterios para la inclusión en el Apéndice I. La Secretaría considera que son en gran parte equivalentes, pero este punto puede justificar un examen más profundo.

e) Una frase que la Secretaría considera útil en el Anexo 2 a B es la que se refiere a que **es preciso** reglamentar el comercio de la especie para garantizar que no continúan los efectos negativos de la recolección de especímenes en el medio silvestre. La Secretaría entiende eso en el sentido de que la CITES puede actuar para ayudar, por sí sola o en forma complementaria, con otras entidades como las organizaciones regionales de ordenación de la pesca. Esto puede ayudar a determinar la utilidad y la conveniencia de la inclusión en el Apéndice II.

10. Como el texto del criterio B del Anexo 2 a no distingue entre su aplicación a especies acuáticas explotadas comercialmente y a otras especies, la Secretaría no establece tal distinción al preparar sus

comprobaciones y recomendaciones. La principal diferencia en la práctica es que, gracias sobre todo a la existencia del Cuadro de la FAO, normalmente se dispone de mucha más información para considerar las propuestas relativas a especies acuáticas explotadas comercialmente que las relativas a otras especies.

11. De las 14 propuestas de enmienda que conciernen a especies acuáticas explotadas comercialmente en que se aplica el texto introductorio y el criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), que se sometieron a las CoP13, CoP14 y CoP15, la Secretaría llegó a la misma conclusión que el Cuadro de la FAO en ocho ocasiones. En las otras seis (aunque abarcaban solamente cuatro taxa distintos, pues algunas propuestas se habían presentado en más de una reunión), la recomendación de la Secretaría difería de la del Cuadro de la FAO. La Secretaría atribuye esto casi totalmente a la diferencia de interpretación sobre las posibilidades de aplicar las definiciones, explicaciones y directrices enumeradas en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) a los términos utilizados en el criterio B del Anexo 2 a. Esto se explica plenamente en los documentos CoP15 Doc. 63 y SC58 Doc. 43.

Observaciones de la Secretaría sobre la utilización por las Partes de los criterios de inclusión

12. La Secretaría ha examinado las actas resumidas de las CoP13, CoP14 y CoP15. Las Partes que formulan propuestas para la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente se basan casi en su totalidad en demostrar el cumplimiento de los criterios de inclusión en la versión apropiada de la Resolución Conf. 9.24. En cambio, la mayoría de las objeciones a esas propuestas se han basado en otros criterios. En el cuadro que sigue se muestra el número de oradores de Partes que han mencionado razones particulares para oponerse a las propuestas de inclusión.

Objeciones citadas	Número de oradores de Partes (en orden decreciente)
COMPETENCIA DE LA CITES	
Las medidas de ordenación de la pesca nacional y regional son suficientes	16
Las organizaciones regionales de ordenación de la pesca asumen primordialmente la responsabilidad o la competencia legal de la ordenación	12
Se prefiere una mejor aplicación de las medidas existentes	12
Puede establecer un precedente para la inclusión de otras especies	2
Afectaría a los derechos soberanos de los países	<u>2</u>
	44
CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN	
No se cumplen los criterios para la inclusión	24
La propuesta no se conforma a las recomendaciones del Cuadro de la FAO	<u>9</u>
	33
PROBLEMAS DE APLICACIÓN	
Dificultad para identificar productos en el comercio	13
Dificultad para formular dictámenes de extracción no perjudicial	4
Dificultad para aplicar la Convención a especímenes cuya introducción procede del mar	4
Falta de capacidad para aplicar la inclusión	2
Costo de aplicación superior a los beneficios	2
Preocupación por sanciones si la aplicación es incorrecta	1
Dificultad para aplicar controles a especímenes preconvención	<u>1</u>
	27
EFICACIA	
El problema es nacional más bien que de comercio internacional	5
Conduciría a una mayor demanda o comercio ilícito	4
Especies obtenidas principalmente como captura incidental	2
La CITES no es idónea para especies acuáticas explotadas comercialmente	<u>1</u>
	12
EFFECTOS SOCIOECONÓMICOS	
La inclusión tendría efectos socioeconómicos negativos o afectaría a la subsistencia	<u>7</u>
	7

Conclusiones

13. Debido principalmente a nuestra falta de conocimiento del mundo natural y sus respuestas a las actividades humanas, la aplicación del criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) y muchas otras determinaciones científicas que se hagan para aplicar la CITES presentan grandes incertidumbres. Por lo tanto no es sorprendente, ni necesariamente indeseable, que las opiniones difieran sobre estos asuntos. Como se señala en el párrafo 6 del presente Anexo, las Partes han acordado que, al considerar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, deben actuar en favor del interés superior de la conservación de la especie de que se trate y adoptar medidas proporcionadas a los riesgos previstos para la especie. La Secretaría entiende que esta es una orientación útil en casos de incertidumbre. En las reuniones de la Conferencia de las Partes, éstas tienen que decidir colectivamente la vía a seguir, recurriendo en caso necesario a los procedimientos de votación convenidos.
14. La Secretaría ha descrito varias dificultades técnicas o ambigüedades en el párrafo 9 *supra* que puede ser útil considerar y, de ser posible, resolver o aclarar.
15. El quid de la diferencia de opinión respecto al criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) es si la definición de disminución que figura en el Anexo 5 de la Resolución se aplica al Anexo 2 a A y al Anexo 2 a B (como lo explica la FAO en el Anexo 3 al documento CoP14 Doc. 68), o si las Partes tienen la intención de que la definición se aplique al Anexo 2 a A solamente, y que el Anexo 2 a B se aplique de manera más flexible y cualitativa. La Secretaría coincide con la FAO en que la definición de disminución se aplica al Anexo 2 a A. Sin embargo, en vista del historial de la evolución de los criterios, de las decisiones adoptadas por las Partes en el pasado y de los términos específicos utilizados en el Anexo 2 a B (que se explican en detalle en el documento CoP15 Doc. 63) la Secretaría opina que no ha habido nunca intención de aplicar las directrices sobre disminución al Anexo 2 a B. La Secretaría ha sido coherente al aplicar esta interpretación, pues estima que esa era la intención de las Partes. Sin embargo, las Partes pueden cambiar su planteamiento en todo momento.
16. La Secretaría cree que el Comité de Fauna puede tener algunas dificultades para elaborar una propuesta que ayude a las Partes, a menos que se resuelva esta cuestión fundamental. El Comité puede recabar nuevas orientaciones del Comité Permanente sobre si la definición de disminución que figura en el Anexo 5 se aplica al criterio B del Anexo 2 y, de no ser así, si se requieren algunas directrices adicionales para el Anexo 2 a B. Si la definición se aplica, deben solicitarse orientaciones sobre si ha de interpretarse en el mismo sentido para el Anexo 2 a A o ha de hacerse más flexible y cualitativa. Esto puede basarse en el texto actual o comenzando de nuevo.
17. Sea cual fuere la opción elegida, de conformidad con la publicación de la FAO *El estado de la pesca y la acuicultura en el mundo*, para las poblaciones de peces sobre las que se dispone de información acerca de la evaluación, el porcentaje de las poblaciones del mundo excesivamente explotadas, agotadas o que se recuperan del agotamiento ha aumentado constantemente desde 1974, en que era del 10%. En los últimos años, ha pasado del 22% de las poblaciones en 2003 al 25% en 2005, al 28% en 2007 y al 32% en 2008. En estas circunstancias, tal vez no sea sorprendente que haya aumentado el número de especies acuáticas explotadas comercialmente que reúnen ahora las condiciones para la inclusión en los Apéndices de la CITES, ya se evalúe con arreglo a los criterios de inclusión interpretados por la Secretaría o interpretados por la FAO.

Cuadro 1. Propuestas presentadas a las 13ª, 14ª y 15ª reuniones de la Conferencia de las Partes sobre especies acuáticas explotadas comercialmente, en que se aplica el criterio del Anexo 2 a B y el texto introductorio al Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)

Taxón	Número de la propuesta y proponente	Propuesta	Recomendación de la Secretaría	Recomendación de la FAO	Decisión definitiva
CoP13					
<i>Carcharodon carcharias</i> (gran tiburón blanco)	CoP13 Prop. 32 Australia y Madagascar	Incluir en el Apéndice II, con un cupo de exportación anual nulo.	Adoptada.	No es posible confirmar ni excluir la posibilidad de que la especie en su conjunto cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II.	Adoptada por 87 votos a favor, 34 en contra y 9 abstenciones (registrada en lo sucesivo como "87/34/9").
<i>Cheilinus undulatus</i> (napoleón)	CoP13 Prop. 33 Fiji, Irlanda (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea) y Estados Unidos de América	Incluir en el Apéndice II. [de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención y el párrafo B. del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12)]	Adoptada.	Adoptada.	Adoptada por consenso.
<i>Lithophaga lithophaga</i> (dátil de mar europeo)	CoP13 Prop. 35 Eslovenia e Italia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea)	Incluir en el Apéndice II. [de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención]	Rechazada.	Sobre la base de la información disponible, el Cuadro opinó que la especie no está actualmente en peligro de extinción en un futuro previsible, pues sustanciales porciones de su área de distribución siguen sin explotar o se explotan ligeramente (p. ej., Turquía). Sin embargo, se observó que hay pocas pruebas de que poblaciones sanas y sin explotar puedan proporcionar nuevas incorporaciones/ juveniles para poblaciones explotadas. Además, si continúa la captura con las prácticas, sumamente destructoras, utilizadas en la actualidad, es probable que la especie se extinga poco a poco	Adoptada por consenso.

Taxón	Número de la propuesta y proponente	Propuesta	Recomendación de la Secretaría	Recomendación de la FAO	Decisión definitiva
				y corra así verdadero peligro de extinción en un futuro lejano sin especificar.	
CoP14					
<i>Lamna nasus</i> (tiburón sardinero)	CoP14 Prop. 15 Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea)	Incluir en el Apéndice II, con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Lamna nasus</i> en el Apéndice II de la CITES se postergará 18 meses para permitir que las Partes resuelvan las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional."	Adoptada.	Rechazada.	Rechazada por votación: 55/39/12.
<i>Squalus acanthias</i> (mielga)	CoP14 Prop. 16 Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea)	Incluir en el Apéndice II, con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Squalus acanthias</i> in Apéndice II de la CITES se postergará 18 meses para permitir que las Partes resuelvan las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional."	Adoptada.	Rechazada.	Rechazada por votación: 58/36/10.
<i>Anguilla anguilla</i> (anguila)	CoP14 Prop. 18 Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea)	Incluir en el Apéndice II	Adoptada.	Adoptada.	Aceptada por votación: 93/9/4.
<i>Pterapogon kauderni</i> (cardenal de	CoP14 Prop. 19 Estados Unidos de América	Incluir en el Apéndice II	Adoptada.	El Cuadro concluyó que el cardenal de Banghai no debe incluirse en el Apéndice II de la	Retirada.

Taxón	Número de la propuesta y proponente	Propuesta	Recomendación de la Secretaría	Recomendación de la FAO	Decisión definitiva
Banghai)				CITES.	
<i>Panulirus argus</i> y <i>Panulirus laevicauda</i> (langostas espinosas del Caribe)	CoP14 Prop. 20 Brasil	Incluir las poblaciones brasileñas en el Apéndice II	Rechazada.	Rechazada.	Retirada.
<i>Corallium spp.</i> (coral rojo)	CoP14 Prop. 21 Estados Unidos de América	Incluir en el Apéndice II	Adoptada.	Rechazada.	Se aceptó en el Comité I una propuesta enmendada de agregar las anotaciones "Entrada en vigor aplazada 18 meses" y "Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención" por votación: 62/28/13. Rechazada en Plenaria por votación: 65/55/7.
CoP15					
<i>Sphyrna lewini</i> (tiburón martillo festoneado) [junto con otras especies 'semejantes']	Prop. 15 Palau y Estados Unidos de América	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de esta especie en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas."	Adoptada.	Adoptada.	Rechazada en el Comité I por votación: 75/45/14. Propuesta enmendada para <i>Sphyrna lewini</i> en el Apéndice II con un aplazamiento de 24 meses antes de la entrada en vigor, rechazada en Plenaria por votación: 76/53/14.
<i>Carcharhinus longimanus</i> (tiburón oceánico de pintas blancas)	Prop. 16 Palau y Estados Unidos de América	Prop. 16 Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la	Adoptada.	Adoptada.	Una propuesta enmendada de ampliar la entrada en vigor con un aplazamiento hasta

Taxón	Número de la propuesta y proponente	Propuesta	Recomendación de la Secretaría	Recomendación de la FAO	Decisión definitiva
		<p>inclusión de <i>Carcharhinus longimanus</i> en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas."</p>			<p>24 meses se rechazó por votación: 75/51/16.</p>
<p><i>Lamna nasus</i> (tiburón sardinero)</p>	<p>Prop. 17 Palau y Suecia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que actúan en interés de la Comunidad Europea)</p>	<p>Prop. 17 Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Lamna nasus</i> en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional y la adopción de códigos aduaneros."</p>	<p>Adoptada.</p>	<p>Adoptada.</p>	<p>Aceptada por votación en el Comité I: 86/42/8. Rechazada por votación en Plenaria: 84/46/10</p>
<p><i>Squalus acanthias</i> (mielga)</p>	<p>Prop. 18 Palau y Suecia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que actúan en interés de la Comunidad Europea)</p>	<p>Prop. 18 Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Squalus acanthias</i> en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la realización de evaluaciones de stock y el desarrollo de acuerdos de gestión concertada para stocks compartidos y la posible designación de una Autoridad Administrativa o Científica adicional."</p>	<p>Adoptada.</p>	<p>Rechazada.</p>	<p>Rechazada por votación: 60/67/11.</p>

Taxón	Número de la propuesta y proponente	Propuesta	Recomendación de la Secretaría	Recomendación de la FAO	Decisión definitiva
<p><i>Corallium rubrum</i>, <i>C. secundum</i>, <i>C. lauuense</i> (<i>C. regale</i>), <i>C. elatius</i>, <i>C. konojoi</i>, <i>C. sp. nov.</i> y <i>Paracorallium japonicum</i>. (corales rojos) [junto con otras especies 'semejantes']</p>	<p>Prop. 21 Suecia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que actúan en interés de la Comunidad Europea) y Estados Unidos de América</p>	<p>Prop. 21 Incluir todas las especies de la familia en el Apéndice II con la siguiente anotación: "La entrada en vigor de la inclusión de las especies en la familia Coralliidae en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas."</p>	<p>Adoptada.</p>	<p>Rechazada.</p>	<p>Rechazada por votación: 64/59/10.</p>

INFORME DE LA FAO*

Experiencia de la FAO en la aplicación del criterio del Anexo 2 A B y el texto introductorio al Anexo 2 A de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) a las especies acuáticas explotadas comercialmente propuestas para la inclusión en el Apéndice II

En respuesta a la petición de la 15ª Conferencia de las Partes en 2010 (Dec. 15.28), la FAO convocó el "Taller para examinar la aplicación del criterio de la CITES sobre el Anexo 2 a B a especies acuáticas explotadas comercialmente". Asistieron al taller doce participantes, ocho expertos externos que habían formado parte al menos una vez del Cuadro especial de expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II de la CITES relativas a las especies acuáticas explotadas comercialmente y cuatro funcionarios de la FAO¹. El informe de la reunión fue apoyado por la FAO, y la parte sustantiva del mismo se presentó a la 25ª reunión del Comité de Fauna de la CITES para que la considerara.

Parte del informe de la FAO "Taller para examinar la aplicación del criterio de la CITES sobre el Anexo 2 a B a especies acuáticas explotadas comercialmente". Roma (Italia), 19-21 de abril de 2011

RESULTADO DE LA REUNIÓN

Interpretación de criterios

El Cuadro especial de expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II de la CITES relativas a las especies acuáticas explotadas comercialmente (Cuadro especial de expertos de la FAO) ha funcionado de acuerdo con el mandato aprobado en el 25º período de sesiones del COFI (2003). Entre otras cosas, se declara que:

En relación con cada propuesta presentada, el Cuadro especial de expertos:

- *evaluará la propuesta desde un punto de vista científico con arreglo a los criterios biológicos para la inclusión de especies en las listas de la CITES, tomando en cuenta las recomendaciones hechas por la FAO a la CITES con respecto a tales criterios;*
- *formulará las observaciones apropiadas sobre aspectos técnicos de la propuesta relacionados con cuestiones biológicas, ecológicas, comerciales y de ordenación así como, en la medida de lo posible, sobre la probable eficacia de la propuesta para la conservación de la especie.*

Las recomendaciones sobre los criterios a que se hace referencia *supra* son las contenidas en el Apéndice F de la Segunda Consulta Técnica sobre la idoneidad de los criterios de la CITES para la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente celebrada en Windhoek (Namibia), del 22 al 25 de octubre de 2001.

Evaluación de propuestas por el Cuadro especial de expertos de la FAO

Con el fin de evaluar posibles diferencias entre las propuestas y las evaluaciones del Cuadro especial de expertos de la FAO se realizó una comparación de 11 propuestas presentadas anteriormente para la inclusión en el Apéndice II con las correspondientes evaluaciones del Cuadro especial de expertos de la FAO. En general, las propuestas ofrecían una información adecuada de la biología de la especie, por lo que el Cuadro especial de expertos de la FAO no tuvo ninguna dificultad para evaluar aspectos como productividad y vulnerabilidad; en consecuencia, el taller no siguió centrándose en estas cuestiones.

En las propuestas se presentaron 102 categorías de abundancia de población y otros indicadores, en la mayoría de las cuales se abordó el criterio de disminución. Muy pocos de los indicadores de las propuestas

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ Los participantes externos fueron: Arne Bjørge (Noruega), Elizabeth Brooks (Estados Unidos de América), Doug Butterworth (Sudáfrica), Steven E. Campana (Canadá), Masashi Kiyota (Japón), Ramiro Pedro Sánchez (Argentina), Georgios Tsounis (España), Anna Willock (Australia). Los funcionarios de la FAO asistentes fueron Kevern Cochrane, Johanne Fischer, Pedro Barros y Monica Barone.

(5%) no se abordaban explícitamente en los informes del Cuadro especial de expertos de la FAO. Con frecuencia, el Cuadro concedió más importancia a algunos de los indicadores contenidos en la propuesta que a otros. Esto dio lugar a veces a diferencias de hincapié entre las propuestas y las evaluaciones del Cuadro especial de expertos de la FAO, de los que se identificaron tres causas principales:

a) Uso relativo de indicadores cuantitativos y cualitativos

En cada evaluación del Cuadro especial de expertos de la FAO se califica la fiabilidad de cada indicador mencionado en la propuesta (véase el Apéndice C). Aunque las propuestas comprenden una combinación aproximadamente igual de indicadores cualitativos y cuantitativos, el Cuadro especial de expertos de la FAO observó que, en general, los indicadores de abundancia cuantitativa eran científicamente más rigurosos y, por lo tanto, daban una calificación de fiabilidad más alta que algunos de los indicadores de abundancia cualitativa. Como el Cuadro consideró importante que las evaluaciones fueran lo más objetivas posible y capaces de resistir un minucioso escrutinio científico, las evaluaciones de disminución de la población realizadas por el Cuadro solían resaltar los indicadores de abundancia cuantitativos con respecto a los cualitativos cuando se disponía de ambos.

b) Calidad del indicador de disminución

No todos los indicadores de disminución eran igualmente sólidos, puesto que algunos eran excelentes indicadores de abundancia de la población en tanto que otros lo eran menos. En algunos casos, la calidad de los datos fundamentales era inadecuada, lo que reflejaba tal vez la dificultad de recopilarlos. En particular era difícil evaluar información concreta por ser casi imposible valorar su calidad. Esa información comprendía la mayoría de los pocos indicadores (5%) no abordados explícitamente en los informes del Cuadro especial de expertos de la FAO. En otros casos, los datos no se analizaban debidamente en las propuestas para revelar las tendencias de la población. Un ejemplo de esto último era el uso de datos de capturas o desembarques sin normalización con respecto al esfuerzo de pesca. Casi todas las propuestas incluían series cronológicas de desembarques y las interpretaban como reflejo de la abundancia de población. Sin embargo, los desembarques por sí mismos no reflejan necesariamente abundancia. Por ejemplo, los desembarques de una especie pueden disminuir como consecuencia de la reducción de cupos de pesca, cambios en los planes de ordenación, esfuerzos para la reconstitución de poblaciones, cambios en la demanda o el precio del mercado, y otros factores, incluso si la abundancia de la población aumenta realmente. Por esta razón, el Cuadro especial de expertos de la FAO daba relativamente poca importancia a la captura o los desembarques por sí solos, a menos que se tuviera primero en cuenta el esfuerzo (p. ej., CPUE).

c) Extensión histórica y tasa de disminución reciente

Muchas propuestas comprenden indicadores de extensión histórica y tasa de disminución reciente. Las calificaciones de fiabilidad asignadas por el Cuadro especial de expertos de la FAO suelen ser más altas para el grado histórico de indicadores de disminución por ser el caso más frecuente que el de los indicadores normalizados. Gran parte de la reciente tasa de indicadores de disminución se estimó a partir de información concreta, entre estimaciones extraídas de diferentes publicaciones, de series cronológicas de desembarques no normalizados o de información de especies agrupadas. Sin embargo, el Cuadro especial de expertos de la FAO también observó casos en que la tasa reciente de disminución se estimaba en forma fiable; por ejemplo, *Anguilla anguilla* (anguila europea), por revestir preocupación más urgente que los casos en que la especie había disminuido muchos años antes, y se había estabilizado o comenzado a recuperar desde entonces (p. ej., algunas poblaciones de tiburón sardinero).

El taller también consideró casos en que el Cuadro especial de expertos de la FAO pudo acceder a información adicional no incluida en las propuestas. Eso ocurrió en varias de ellas; por ejemplo: *Lithophaga lithophaga* (mejillón dátil del Mediterráneo), *Cheilinus undulatus* (napoleón), Coralliidae (corales rojo y rosa), y *Lamna nasus* (tiburón sardinero). La intención del Cuadro especial de expertos de la FAO al considerar esta información adicional era que la evaluación fuera completa. En algunos casos, la información adicional introducida tuvo el efecto de reforzar las propuestas, en tanto que en otros debilitó el argumento para la inclusión. La mayoría de los casos en que el Cuadro especial de expertos de la FAO introdujo información eran "propuestas con pocos datos": carencia de indicadores cuantitativos o índices cuantitativos deficientemente elaborados como el de *Lithophaga lithophaga* (mejillón dátil del Mediterráneo), *Cheilinus undulates* (napoleón) y Coralliidae (corales rojo y rosa). En esos casos, el Cuadro especial de expertos de la FAO pudo muchas veces compensar los datos que faltaban. En el caso de *Lamna nasus* (tiburón sardinero), por ejemplo, el Cuadro especial de expertos de la FAO reconstruyó el índice exento de preocupación de que la disminución declarada se derivaba simplemente de las series cronológicas máxima y mínima sin consideración alguna de las fluctuaciones entre esas dos observaciones.

El taller tomó nota de la distinción entre una propuesta para una especie con pocos datos y una propuesta en la que no se utilizaba debidamente la información disponible. Una especie con pocos datos es una respecto a la cual se conoce poco más allá de la historia de la vida básica, y respecto a la cual se infiere la vulnerabilidad. La mayoría de los indicadores serían cualitativos, que requieren un procedimiento más flexible para la evaluación. A continuación se dan algunos ejemplos concretos.

1. Un ejemplo de propuesta en la que no se hizo uso adecuado de la información disponible fue la propuesta 35 a la CoP13 para *Lithophaga lithophaga* (mejillón dátil del Mediterráneo), en el Apéndice II, que contenía una cantidad de información moderada y carecía de series cronológicas para la evaluación frente a los criterios de disminución. Miembros del Cuadro especial de expertos de la FAO pusieron a disposición información adicional sobre la historia a lo largo de la vida y las series cronológicas de abundancia. La especie está protegida mediante la legislación nacional y la Convención Internacional en la mayoría de los Estados del área de distribución en el Mediterráneo. Gran parte de la explotación y el comercio de la especie son ilícitos, y no se dispone de estadísticas sobre la captura y el comercio. Los métodos de explotación actuales son destructivos para el hábitat de piedra caliza. La recolonización del hábitat destruido es muy lenta. La especie tiene una amplia distribución en roca de piedra caliza en el Mediterráneo y la costa atlántica de África del Norte, y la especie no se explota, o sólo se explota ligeramente, en el Mediterráneo oriental y en la costa atlántica de África. Con la información adicional, el Cuadro especial de expertos de la FAO estaba en mejor situación para evaluar si la especie cumplía los criterios del Anexo 2 a A y B.
2. La propuesta 33 a la CoP13 de incluir *Cheilinus undulatus* (napoleón), en el Apéndice II, de conformidad con el Anexo 2 a B contenía información en gran parte de carácter cualitativo. Es un ejemplo de especie con pocos datos. En varias áreas no existe ordenación de la pesca para *Cheilinus undulatus* (napoleón). Por lo tanto, no existía información de referencia para la evaluación frente a los criterios de disminución. Sin embargo, el Cuadro especial de expertos de la FAO dedujo que el agotamiento es un fenómeno generalizado basado en sustanciales disminuciones de abundancia local en numerosos puntos en el área de distribución de la especie. En consecuencia, el Cuadro especial de expertos de la FAO concluyó que esta amplia, sedentaria y sumamente valiosa especie cumple los criterios de conformidad con el Anexo 2 a B, y posiblemente A. Se señaló que la inclusión en la CITES podría hacer una considerable contribución a la conservación de la especie, pero para ello también es esencial reforzar la ordenación regional y nacional de las pesquerías.
3. La propuesta 19 a la CoP14 de incluir *Pterapogon kauderni* (cardenal de Banghai) en el Apéndice II de conformidad con los criterios del Anexo 2 a B es un ejemplo de propuesta de especie con pocos datos en que se proporcionó al Cuadro especial de expertos de la FAO información pertinente adicional, incluidas recientes iniciativas locales para establecer la ordenación de la pesca. La especie tiene un área de distribución relativamente pequeña (9.100 km²). En la propuesta no se demostró que la especie en su conjunto cumplía el criterio de disminución, aunque una subpoblación estaba probablemente extinguida. Al Cuadro especial de expertos de la FAO le preocupaba que la inclusión en el Apéndice II obstaculizara los esfuerzos de ordenación nacional de esta especie. El Cuadro observó que el Gobierno de Indonesia y ONG concernidas estaban realizando esfuerzos en cooperación con comunidades locales para reforzar la ordenación local y establecer programas de cría en cautividad que pudieran suministrar al mercado de peces ornamentales y repoblar poblaciones agotadas.

Se identificaron otras diferencias entre propuestas y el Cuadro especial de expertos de la FAO respecto a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), donde se declara que la determinación para los fines de inclusión debe consistir en "... adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie...". Al aplicar esto, el Cuadro especial de expertos de la FAO consideró la evidencia respecto a todas las poblaciones identificadas en las propuestas, tanto explotadas como no explotadas (o ligeramente explotadas) tomando nota también de la orientación de evitar inclusiones divididas de que se trata en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). La decisión de si la especie propuesta cumple globalmente los criterios de disminución se basó en la fracción de poblaciones con índices cuantitativos que cumplen esos criterios (extensión o tasa reciente de disminución). El Cuadro especial de expertos de la FAO tendió a centrarse en poblaciones con una disminución estimable por disponerse de datos para hacer tal determinación. En cuanto a las poblaciones restantes, se evaluaron aquellas con una disminución desconocida respecto a la posible disminución sobre la base de la demanda del mercado y la probabilidad de que aumentara la explotación en el futuro. En los casos en que se consideró que la preponderancia de las poblaciones cumplía o probablemente cumpliera pronto los criterios de disminución, el Cuadro especial de expertos de la FAO concluyó que la especie cumplía los criterios biológicos de la CITES para la inclusión.

Comparación de interpretaciones del Anexo 2 a B

De conformidad con su mandato, el Cuadro especial de expertos de la FAO ha centrado su labor en evaluar si se cumplían los criterios biológicos de inclusión sobre la base de los mejores datos e información disponibles, y cuando era posible a lo largo de todo el área de distribución de la especie. Conforme se ha señalado, el Cuadro especial de expertos de la FAO ha realizado esfuerzos para acceder a información adicional, no contenida en la propuesta, que en algunos casos ayudó a aclarar dificultades técnicas y/o ambigüedades en los datos y la información que aportaba la propuesta.

Además de su análisis de propuestas sobre la base de los criterios de inclusión biológicos, el Cuadro especial de expertos de la FAO también ha considerado y formulado observaciones sobre la información disponible acerca de la naturaleza y el grado del comercio, los efectos del comercio sobre la captura, y los regímenes de ordenación de que se dispone para una especie que pueden mitigar la necesidad de reglamentar el comercio en virtud de la CITES. El Cuadro también ha abordado los probables efectos de una inclusión en el Apéndice II de la CITES para la conservación de la especie y su valor como complemento de las medidas de ordenación de la pesca existentes. Si bien ha considerado y formulado observaciones sobre estos factores en sus informes, hasta ahora el Cuadro no ha apoyado todas las propuestas de incluir una especie cuando se ha estimado que se han cumplido los criterios de inclusión biológicos.

El examen de las recomendaciones sobre las propuestas de inclusión relativas a especies acuáticas explotadas comercialmente proporcionadas por la Secretaría de la CITES indica que las razones de la Secretaría para aplicar el Anexo 2 a B son generalmente coherentes con las propuestas pertinentes evaluadas por ella desde la CoP13. Esto puede ilustrarse, por ejemplo, por las dos propuestas siguientes respecto a las cuales el Cuadro especial de expertos de la FAO no apoyó la propuesta, pero la Secretaría de la CITES sí:

- Propuesta 21 *Corallium* spp., CoP14: "Si bien las especies del género *Corallium* no han sufrido acentuadas disminuciones de la población, suficientemente grandes para cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II en toda su área de distribución, en vista de la demanda de especímenes de la especie y del historial de capturas excesivas en una zona tras otra, parece lógico llegar a la conclusión de que para estas poblaciones, de conformidad con el párrafo B. del Anexo 2 a..., es necesario reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la captura de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre..., o que el exceso de capturas para el comercio internacional pudiera afectar a la función de estas especies en los ecosistemas donde existen." (CoP14 Doc. 68 – p. 44);
- Propuesta 18 *Squalus acanthias*, CoP15: "La Secretaría está de acuerdo con el Grupo Consultivo de Expertos Ad Hoc de la FAO en que la disminución acentuada de la población en algunos stocks, especialmente en el Atlántico nororiental, el Mediterráneo y partes del Pacífico noroccidental, ha sido suficientemente importante como para justificar la inclusión en el Apéndice II. La situación en otras partes del área de distribución de la especie es menos clara. Sin embargo, dado que la demanda de la carne parece ser un factor importante para el comercio internacional, no parece ilógico concluir que, para otras poblaciones que están cerca de alcanzar la pauta de disminución acentuada de la población (Atlántico noroccidental y Atlántico sudoccidental), de conformidad con el apartado B del Anexo 2 a..., se considera necesario regular el comercio de la especie para tener la seguridad de que la captura de especímenes en el medio silvestre no disminuye la población silvestre..." (CoP15 Doc. 68 Anexo 2 – p. 36).

Un factor esencial que diferencia las conclusiones del Cuadro especial de expertos de la FAO y la Secretaría de la CITES es la manera de tratar el riesgo a que está sometida una especie en el futuro como resultado de la demanda internacional de comercio. Las recomendaciones de la Secretaría de la CITES indican que este riesgo potencial, combinado con la indicación de alguna disminución, es suficiente para justificar la inclusión en virtud del Anexo 2 a B. En comparación, el Cuadro especial de expertos de la FAO consideró que debe haber un efecto demostrable sobre la especie de conformidad con las definiciones y directrices del Anexo 5, en particular las relativas a la disminución, para justificar la inclusión.

Puede, pues, considerarse que el procedimiento de la Secretaría de la CITES contempla un posible efecto a lo largo de la distribución global de la especie, sin necesidad de datos basados en pruebas para prever o deducir la magnitud de tal efecto. Por otro lado, el Cuadro especial de expertos de la FAO consideró que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) en su conjunto, y en particular la nota relativa a especies acuáticas explotadas comercialmente, cumple el nivel de riesgo aceptable mediante la precaución incluida en los umbrales.

Una importante cuestión para las Partes en la CITES es cuál de estos dos procedimientos para tratar el riesgo de la aplicación del Anexo 2 a B es apropiado para las especies acuáticas explotadas comercialmente en el contexto de la Convención o si se requieren nuevas orientaciones.

Dificultades técnicas y ambigüedades

Había dos clases de indicadores respecto a los cuales la información contenida en las propuestas dificultaba la evaluación por el Cuadro especial de expertos de la FAO y, por lo tanto, no influía mucho en las evaluaciones del Cuadro: la degradación del hábitat y la función de la especie en su ecosistema. Por ejemplo, en la propuesta sobre *Anguilla anguilla* (anguila europea) (CoP14 Prop. 18), la degradación del hábitat causada por barreras a la migración aguas arriba y la contaminación de bentos se consideraron un factor influyente. Sin embargo, el Cuadro especial de expertos de la FAO no insistió mucho en la contaminación por no disponerse de información suficiente. Además, era difícil evaluar los efectos de la contaminación sobre los aspectos de presas aunque se dispusiera de alguna información. En el caso de *Lithophaga lithophaga* (mejillón dátil del Mediterráneo), en la propuesta se decía que la explotación causaba gran destrucción al hábitat del litoral. Esto puede ser un problema general cuando la explotación de especies benthicas causa grandes daños al hábitat (véase *infra*).

En la propuesta de *Pterapogon kauderni* (cardenal de Banghai) (CoP14 Prop. 19) se decía que el hábitat de coral ocupado por esta especie es muy susceptible a la presión antropogénica, como la sobrepesca de peces comestibles y el destructor método de pesca, que aumentaba la sedimentación y la nitrificación, y la deforestación incontrolada. No obstante, el Cuadro especial de expertos de la FAO no pudo evaluar los efectos de esta cuestión, por no mostrarse en la propuesta los datos reales sobre degradación del hábitat y su relación con las tendencias de la población sobre el pez cardenal.

En cuanto a *Corallium spp.*, la extracción de coral está directamente vinculada a la destrucción del hábitat, porque los corales son importantes organismos de estructuración del hábitat en el medio benthico marino.

En tales casos, el Cuadro especial de expertos de la FAO sólo pudo tomar conocimiento del problema, pero tuvo una dificultad técnica para incorporar este efecto negativo en la evaluación de la especie con arreglo a los criterios del Anexo 2 a.

Según se ha señalado, las propuestas sobre especies acuáticas explotadas comercialmente contienen con frecuencia datos e información que indican una amplia variación entre poblaciones muy explotadas (que cumplen los criterios de disminución) y poblaciones ligeramente explotadas. Esto ha planteado dos cuestiones: a) se necesitan orientaciones sobre cómo muchas de estas poblaciones han de cumplir los criterios para la inclusión global de la especie; y b) es posible que surjan ambigüedades entre la orientación contenida en el Anexo 3 de que deben evitarse las inclusiones divididas por dificultades de observancia y la orientación contenida en el Anexo 4 de adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie. El procedimiento contenido en una propuesta reciente (*Squalus acanthias* [mielga], [CoP15 Prop. 18]) consistía en incluir poblaciones ligeramente explotadas en virtud del Anexo 2b, el denominado criterio "de semejanza". La otra manera de evitar la inclusión dividida por problemas de observancia en virtud de la CITES es desplazar la carga burocrática y los costos de aplicación a las pesquerías que pueden contener poblaciones de capturas sostenibles de la especie de que se trate.

Orientación sobre la interpretación

Han surgido diferencias en la interpretación de los criterios de inclusión de la CITES entre las Secretarías de la FAO y la CITES, particularmente con respecto a las propuestas para la inclusión en el Apéndice II.

En su contribución (CoP14 Inf. 64) sobre la interpretación del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) en relación con especies acuáticas explotadas comercialmente, la FAO insistió en la declaración contenida en esos criterios de que "deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota de pie de página referente a la aplicación de la definición de 'disminución' aplicable a las especies explotadas comercialmente".

En el Anexo 2 a se requiere "evitar que [la especie] reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro", y en el Anexo 2 a B "garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores". La FAO ha mantenido la opinión de que la intención de ambos criterios se aborda en la práctica para las especies acuáticas explotadas comercialmente mediante definiciones, explicaciones y directrices en el Anexo 5. El siguiente párrafo de la nota es particularmente pertinente al Anexo 2 a B:

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar

la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente, tomando en consideración la productividad de la especie.

El taller apoyó esta opinión de la FAO señalando que permite tener debidamente en cuenta, incorporando la precaución, la posibilidad de que "otros factores" distintos de la captura, como la variabilidad del medio ambiente o demográfica, la enfermedad y la perturbación del hábitat reduzcan una población, por lo demás estable, a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada.

El taller señaló que la Secretaría de la CITES establece una distinción entre los términos "disminución" y "reducción" al evaluar las propuestas de inclusión en virtud del Anexo 2 a. A este respecto, el Cuadro especial de expertos de la FAO ha evaluado la disminución utilizando el Anexo 5 y la nota de pie de página conexas. Sin embargo, las observaciones de la Secretaría de la CITES no han aclarado si el término "reducción" puede hacer referencia a alguna otra medida de disminución. Es preciso aclarar este aspecto, en particular si la finalidad de diferentes directrices cuantitativas es aplicarlas al Anexo 2 a B con relación al Anexo 2 a A, en cuyo caso sería preciso especificar esas directrices diferentes.

Además, en los criterios de la CITES se define la disminución en relación con la abundancia, el área de distribución o el área de hábitat de la especie. El taller deliberó si había otros atributos de una especie o su medio ambiente que pudieran deteriorar (reducir), como las condiciones de alimentación, que representaran una amenaza para la especie. Consideró que para las especies acuáticas explotadas comercialmente cualquiera de esos atributos debería estar muy relacionado con al menos uno de abundancia, área de distribución o área de hábitat. Como se dispondría en general más fácilmente de indicadores para esos tres atributos que para otros, en la práctica la definición actual es suficiente para abordar también esos otros atributos.

El criterio del Anexo 2 a B requiere una evaluación en cuanto a si es necesaria la reglamentación del comercio para una inclusión en la CITES. Para el Cuadro especial de expertos de la FAO no siempre es fácil evaluar la eficacia de una inclusión en la CITES de una especie que cumple actualmente los criterios biológicos para la inclusión. Esto es particularmente así en el caso de una especie sujeta a medidas efectivas de ordenación de la pesca para restablecer la población, y/o medidas para vigilar y controlar su comercio.

Cuando intervienen poblaciones numerosas y extendidas, se requiere una orientación sobre cuántas de esas poblaciones han de cumplir los criterios para la inclusión global de la especie.

Según se ha explicado en la sección tres, hay dos procedimientos para tratar el riesgo potencial que corre la especie con la aplicación del Anexo 2 a B. Puede considerarse que el procedimiento de la Secretaría de la CITES es prever posibles efectos a lo largo de la distribución global de la especie sin requerir pruebas basadas en datos para prever o deducir la magnitud de tal efecto. Por otro lado, el Cuadro especial de expertos de la FAO considera que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) en su conjunto, y en particular la nota de pie de página sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente, establece un nivel cauteloso de riesgo aceptable. Por lo tanto, una cuestión importante para las Partes en la CITES es cuál de estos dos procedimientos es apropiado para las especies acuáticas explotadas comercialmente en el contexto de la Convención o si se requieren nuevas orientaciones.

INFORME DE LA UICN/TRAFFIC*

Inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en el Apéndice II de la CITES

Resumen

En este informe se resumen las experiencias de la UICN/TRAFFIC en la aplicación del criterio del Anexo 2 a B y el texto introductorio al Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) respecto a las especies acuáticas explotadas comercialmente que se ha propuesto incluir en el Apéndice II de la CITES en las 13ª, 14ª y 15ª reuniones de la Conferencia de las Partes. Ofrece un breve resumen de los criterios para enmendar los Apéndices a la CITES contenidos en la Resolución Conf. 9.24 y sus revisiones, relacionándolos con el texto de la Convención, y luego descripciones del procedimiento general de la UICN/TRAFFIC para analizar propuestas y discutir la utilización de términos cuantitativos contenidos en la Resolución Conf. 9.24, incluida la nota a pie de página del Anexo 5.

Consideramos seguidamente con cierto detalle la aplicación del Anexo 2 a B en los análisis de propuestas de la UICN/TRAFFIC, utilizando ejemplos pertinentes y señalando que cuando analizamos la propuesta de inclusión en el Apéndice II abordamos tres cuestiones generales: ¿Hay evidencia de que la captura tiene algún efecto adverso? ¿Qué podemos deducir acerca de los efectos de la captura sobre la población en su conjunto? ¿Cuál es la función del comercio internacional, inclusive, en el caso de las especies marinas, la Introducción procedente del mar, para impulsar la captura?

Nos ocupamos luego del término "*su supervivencia se vería amenazada*" del Anexo 2 a B, señalando que la manera en que se interpreta tiene un gran efecto sobre el resultado del análisis frente a este criterio. También observamos que en la interpretación por la UICN/TRAFFIC de la nota al Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), la mayoría de esta nota se aplica claramente al Anexo 2 a A, y la parte restante al Anexo 2 a A y al Anexo 2 a B. Las partes finales tienen un contenido muy general y, a nuestro juicio, no aportan materialmente gran información para nuestros análisis en virtud del Anexo 2 a B.

Concluimos señalando que una importante lección que ha surgido de nuestras experiencias en la aplicación del criterio del Anexo 2 a B es que hay claramente opiniones divergentes de las Partes y de otros en cuanto a lo que deben ser las inclusiones en el Apéndice II. Algunos consideran que el Apéndice II debe aplicarse a especies para la que existe verdadera preocupación de que la captura para el comercio pueda hacer que la especie reúna las condiciones para la inclusión en el Apéndice I, más bien pronto que tarde, en tanto que otros consideran que debe ser un mecanismo para garantizar la utilización sostenible a largo plazo de la especie que aparece en el comercio. La redacción actual del criterio del Anexo 2 a B permite flexibilidad de interpretación, por lo que las decisiones pueden tomarse caso por caso.

Introducción

El presente informe ha sido preparado por la UICN/TRAFFIC en respuesta a la Decisión 15.28, en la que las Partes en CITES nos piden que, si se dispone de fondos externos, elaboremos "un informe que resumirá nuestra experiencia en la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para todas o algunas de las especies acuáticas objeto de explotación comercial, cuya inclusión en el Apéndice II se propuso en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes, en el que se señalen las dificultades técnicas o cuestiones ambiguas encontradas, inclusive, cuando proceda, ejemplo de estos casos en relación con la aplicación de los criterios a otras especies". La UICN y TRAFFIC están muy agradecidos al Ministerio de Medio Ambiente de Canadá por proporcionar los fondos que nos han permitido realizar esta labor.

Al preparar el informe consideramos útil resumir los antecedentes de la elaboración de los criterios adoptados en la CoP9 y los cambios que se han introducido desde la CoP12. Examinamos luego nuestra aplicación de los criterios pertinentes en las CoP13, 14 y 15, ilustrando cómo ha variado nuestra comprensión e interpretación, y terminando con una exposición sobre cómo vemos los criterios actualmente.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

En cuanto a lo mucho que hay que hacer en relación con los criterios, no hay una definición explícita de "especies acuáticas explotadas comercialmente". Al determinar qué especies examinamos en este análisis, nos hemos centrado en las especies marinas. En la CoP13 se propuso incluir en el Apéndice II cierto número de quelonios asiáticos más o menos acuáticos, no marinos, explotados comercialmente (que se capturan para el comercio como alimento y medicinas tradicionales). El examen de esas propuestas nos aportó relativamente poco para comprender cómo aplicar el criterio 2 a B, por lo que no se trata más de ello en este informe.

Antecedentes

Texto de la Convención

Con arreglo al Artículo II (Principios fundamentales) de la CITES:

El Apéndice II incluirá:

- a) *todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y*
- b) *aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.*

Según la Convención, el término "especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra" (Artículo I - definiciones). Algunos de los otros términos de esta parte del Artículo II (a saber, "comercio" y "especímenes") se definen también en el Artículo I, pero en el texto de la Convención no se explican importantes conceptos, "en peligro de extinción" y "utilización incompatible con su supervivencia".

Elaboración de criterios sobre la evaluación de propuestas para enmendar los Apéndices

Entre la CoP2 y la CoP9, las Partes evaluaron propuestas para enmendar los Apéndices de la Convención sobre la base de los criterios de Berna (Resolución Conf. 1.1), que prepararon en forma general sobre la redacción del Artículo II. En la CoP9 las Partes adoptaron, en la Resolución Conf. 9.24, criterios mucho más explícitos para enmendar los Apéndices I y II, que entrarían en vigor en la CoP10. Estos se explayaron sobre la redacción del Artículo II ofreciendo, entre otras cosas, una explicación del significado de "en peligro de extinción", basándose, sin ser idénticos, en los criterios que existían entonces para la evaluación del estado de la especie en la Lista Roja de la UICN [Categorías y Criterios, versión 2.3 (1994), revisados desde entonces (versión 3.1(2001)]. Para ayudar a evaluar si una especie puede considerarse o no en peligro, los criterios de la CITES incluían directrices cuantitativas que abarcaban factores como la tasa de disminución, el tamaño de la población y la extensión del área de distribución, señalándose siempre que todas las cifras incluidas debían considerarse estrictamente como directrices y no umbrales.

En la versión original adoptada de la Resolución Conf. 9.24, los criterios para la inclusión en el Apéndice II de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de Artículo II de la Convención eran los siguientes:

Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando cumpla cualquiera de los criterios siguientes.

- A. *Se sabe, deduce o prevé que salvo que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá al menos uno de los criterios que figuran en el Anexo 1.*
- B. *Se sabe, deduce o prevé que la recolección de especímenes del medio silvestre destinados al comercio internacional tiene, o puede tener, un impacto perjudicial sobre la especie ya sea:*
 - i) *excediendo, durante un período prolongado, el nivel en que puede mantenerse indefinidamente;*
o
 - ii) *reduciendo su población a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores.*

El texto introductorio al Anexo 2 de la Resolución Conf. 9.24 declaraba que esos criterios debían interpretarse teniendo en cuenta el Anexo 5 de la Resolución, que comprendía definiciones, directrices y notas que

abarcaran lo siguiente: afectada por el comercio; área de distribución; disminución; período ampliado, fragmentación; generación; grandes fluctuaciones; población; subpoblaciones; posiblemente extinguida; y en peligro de extinción.

El Anexo I de la Resolución (a que se hace referencia en el párrafo A *supra*) comprendía los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I, es decir, los criterios para cumplir la definición de "en peligro de extinción", que abarcan el tamaño de la población; el área de distribución de la población silvestre; y la disminución del número de ejemplares en el medio silvestre.

Se adoptaron otros criterios – los denominados criterios de semejanza – para incluir especies en el Apéndice II de conformidad con apartado b) del párrafo 2 del Artículo II de la Convención.

Revisión de los criterios en la CoP12 y en la CoP13

En la CoP12 se revisó algo la Resolución Conf. 9.24, pero sin efectos materiales para los criterios. En la CoP13, las Partes acordaron algunas revisiones sustantivas de la Resolución, incluidos cambios en la redacción del Anexo 2 a para que rezara:

Anexo 2 a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5, incluida la nota de pie de página referente a la aplicación de la definición de "disminución" aplicable a las especies explotadas comercialmente.

*Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a datos comerciales y a la información disponible sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla **al menos uno** de los siguientes criterios:*

- A. se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o*
- B. se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.*

La nota a pie de página a que se hace referencia en el párrafo de apertura se incluye como Apéndice al presente informe, y también se cita y considera con algún detalle a continuación.

El párrafo A del Anexo 2 a se refiere ahora a la inclusión en el Apéndice I, más bien que al cumplimiento de los criterios del Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.24. En el párrafo B ya no se hacía referencia a que la captura excediera, durante un período más amplio, el nivel que pudiera continuarse perpetuamente.

Procedimiento de la IUCN y de TRAFFIC para analizar las propuestas

Desde 1987, con el fin de ayudar a las Partes en sus deliberaciones en la CoP, la UICN y TRAFFIC han analizado conjuntamente las propuestas de modificación de los Apéndices de la CITES, utilizando los criterios correspondientes en cada momento. Los Análisis de las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES (los Análisis) de la UICN y TRAFFIC se ponen a disposición 60 días antes de comenzar cada CoP.

El formato de los Análisis ha cambiado con el tiempo. También ha evolucionado nuestra interpretación de los criterios y la manera de aplicarlos, pero determinados elementos se han mantenido.

Es importante señalar que la UICN y TRAFFIC analizan la enmienda propuesta a los Apéndices para determinar, utilizando el conocimiento disponible, si la propuesta puede o no cumplir los criterios pertinentes de la Resolución Conf. 9.24. Al hacerlo, se utilizan la declaración justificativa y fuentes de información adicionales. Por lo tanto, los análisis no son una crítica de la declaración justificativa, aunque cuando partes de ella puedan no estar corroboradas por otra información u opinión pericial, o incluso pueda contradecirlas la cuestión pertinente, esto se destaca. Por consiguiente, una propuesta con una declaración justificativa débil puede parecer sin embargo que cumple los criterios pertinentes, en tanto que, a la inversa, una propuesta con una declaración justificativa completa y bien referenciada puede no hacerlo.

Como ampliación de esto, examinamos la propuesta a la luz de todos los criterios pertinentes para el cambio de que se trate en la inclusión. Así pues, una propuesta presentada para incluir una especie en el Apéndice II se considerará a la luz de los criterios del Anexo 2 a y 2 b, con independencia de que se identifique un criterio específico en la declaración justificativa (lo cual no es frecuente). Esto quiere decir que no consideramos el Anexo 2 a B aisladamente. (Nota: a veces, cuando una serie de especies se ha propuesto con arreglo a los criterios de semejanza del Anexo 2 b, no hemos podido examinar cada uno de ellos con arreglo al Anexo 2 a, por falta de tiempo, con tanto detalle como hubiéramos deseado. Un reciente ejemplo que viene al caso es el de cuatro especies de tiburón – dos *Sphyrna* y dos *Carcharhinus* – propuestos como semejantes en la propuesta centrada en el tiburón martillo festoneado *Sphyrna lewini* en la CoP15 (CoP15 Prop. 15).)

La UICN y TRAFFIC no formulan recomendaciones en los Análisis sobre si a nuestro juicio una propuesta debe aceptarse o no. Esta función corresponde a las Recomendaciones de TRAFFIC, preparadas en concierto con los análisis, pero en las que pueden tenerse en cuenta otros factores.

Aplicación de los criterios en las diversas revisiones de la Resolución Conf. 9.24: observaciones generales de directrices, umbrales y salvedades

Los criterios de la Resolución Conf. 9.24 se elaboraron para que las condiciones de la inclusión de especies en los Apéndices fueran más objetivas y científicas. Era inevitable que se invocaran las cifras, p. ej., con respecto al tamaño de la población, etc., en una forma u otra para ayudar a alcanzar este objetivo. En las negociaciones finales en la novena Conferencia de las Partes, se evitaron las cifras en los Apéndices al establecer los criterios propiamente dichos, pero se incluyeron en el Anexo 5: definiciones, explicaciones y directrices.

La versión actual de la Resolución incluye directrices numéricas o cuantitativas para: tamaño de la población (población silvestre pequeña y población silvestre muy pequeña; tasas y grado de disminución; "próximo futuro"; y tasa de mortalidad natural. La primera versión de la Resolución incluía también una directriz numérica para un área de distribución restringida, pero esto se abandonó en la revisión realizada en la CoP13.

Todas las directrices numéricas cumplen los requisitos en mayor o menor grado, con salvedades que indican que habrá casos en que no se aplican y que resaltan, cuando procede, que no se trata de umbrales; la orientación sobre la determinación de cuándo pueden no aplicarse se expone en términos muy generales. La directriz más preceptiva es la correspondiente al "próximo futuro", que "debería ser superior a cinco años e inferior a diez años".

Las directrices más detalladas y específicas son las que figuran en la nota a pie de página del Anexo 5, titulada "aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial". Esa nota establece tres limitadas gamas porcentuales para el grado de disminución desde la línea de referencia (respecto a los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I) para especies de peces explotadas comercialmente de diferente productividad (5-10% aplicable a las especies con gran productividad; 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja), e indica que una posible orientación para clasificar la productividad es la tasa de mortalidad natural, tomando como productividad media una oscilación de 0,2-0,5 anual y, por deducción, una tasa inferior a 0,2 anual, que indica baja productividad y una tasa superior a 0,5, que indica gran productividad. Sin embargo, incluso esta nota termina con una salvedad general indicando que "es preciso tener en cuenta los factores biológicos y de otro tipo de cada taxón y de cada caso específico que puedan repercutir en el peligro de extinción".

La forma en que está redactada la Resolución significa que, interpretada literalmente, nunca podríamos decir efectivamente con certidumbre que una especie cumple o no cumple cualquier criterio determinado. Incluso si disponemos de información fiable e indiscutible sobre los diversos parámetros descritos anteriormente, esa especie puede considerarse siempre que es una de las excepciones. Casi siempre la información de que se dispone es incompleta, de calidad variable y abierta a diferentes interpretaciones. Por tal razón, evitamos decir en los análisis que esta especie cumple o no cumple los criterios para la inclusión en un Apéndice. La expresión más fuerte que utilizamos es "parece cumplir" o "no parece cumplir".

Evidentemente, hay casos en que en la práctica el desacuerdo es ínfimo en cuanto a si una especie cumple o no cumple los criterios pertinentes (si bien esto no significa necesariamente que las Partes se mostrarán entonces de acuerdo con la propuesta en cuestión). No obstante, con frecuencia las cosas están menos claras. A veces, simplemente no se dispone de suficiente información fiable para emitir una opinión útil de una forma u otra. Además, a menudo hay considerables posibilidades de interpretar en forma diferente la información disponible. En los análisis se trata de reflejar esos distintos casos en la terminología utilizada.

Aplicación del Anexo 2 a B en las CoP13, 14 y 15

La redacción del Anexo 2 a ha cambiado significativamente como resultado del acuerdo alcanzado en la CoP13, sobre todo al suprimirse la referencia en la parte B a la captura que excede el nivel en que puede mantenerse indefinidamente, pero también en la referencia a la nueva nota del Anexo 5.

Aun teniendo plenamente en cuenta estos cambios, seguimos contemplando los criterios del Anexo 2 a en su conjunto, considerando el Anexo 2 a B como una versión algo más difusa y no vinculante en el tiempo del anexo 2 a A. En esencia, para que una propuesta cumpla el criterio 2 a A habríamos de estar convencidos de que la especie de que se trate cumpliría las condiciones para la inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro (según se define en el Anexo 5), en tanto que para cumplir el criterio 2 a B, la especie reuniría las condiciones para la inclusión en el Apéndice I en un período más largo si no se introdujera la reglamentación del comercio internacional.

Para la CoP13 y la CoP14 tomamos este procedimiento implícitamente, en lugar de explícitamente, y tendimos a formular el análisis en términos del conjunto del Anexo 2 a más bien que considerar qué párrafo considerábamos aplicar. En un caso típico, como el de la mielga *Squalus acanthias* (CoP14 Prop. 16), algunas poblaciones parecían cumplir ya los criterios para la inclusión en el Apéndice I, en tanto que la condición de otras y el conocimiento de esas poblaciones eran mucho más variables. Para la CoP15 se adoptó un procedimiento más explícito, que tuviera en cuenta el llamamiento hecho por las Partes en la CoP14 a las Partes proponentes, la Secretaría y la FAO para que expusieran con claridad cómo interpretaban y aplicaban la nota del Anexo 5. En los Análisis para la CoP15 se adoptó, sin embargo, una línea realmente estricta en la interpretación de la frase *su supervivencia se vería amenazada* del Anexo 2 a B, tomando esto en el sentido de que la especie puede convincentemente ser objeto de extinción biológica si no se introduce la regulación de la captura para el comercio. Esto se trata más a fondo *infra*.

A pesar de los cambios en el procedimiento para aplicar el Anexo 2 a B, se han aplicado determinadas tendencias comunes a lo largo de este período. Y, lo que es muy importante, al considerar las propuestas para la inclusión en el Apéndice II, la experiencia en la realización de los Análisis sugiere que cabe hacerse tres preguntas de carácter muy general:

- ¿Hay pruebas de que la captura tiene algún efecto adverso?
- ¿Qué podemos deducir de los efectos de la captura sobre la población en su conjunto?
- ¿Cuál es la función del comercio (es decir, en un contexto de la CITES, el comercio internacional, incluida la Introducción procedente del mar) para impulsar las capturas?

Los efectos de la captura

Hasta la fecha, no ha sido usual proponer la inclusión de especies acuáticas en el Apéndice II sin disponer de pruebas razonablemente persuasivas de que la captura ha tenido un marcado efecto sobre al menos algunas poblaciones o stocks (lo cual no es necesariamente el caso respecto a otras especies, que puede proponerse meramente sobre la base de su aparición en algunas cantidades en el comercio internacional). Para los peces marinos, esa evidencia reviste usualmente la forma de evaluaciones de stock cambiantes o medidas de captura por unidad de esfuerzo en partes del mundo bien vigiladas o razonablemente bien vigiladas, con frecuencia sobre todo en el Atlántico Norte y en partes del Pacífico Norte. La información puede revestir diversas formas y abarca una gama escalas de tiempo, desde unos cuantos años recientes hasta disminuciones estimadas a partir de la línea de referencia varios decenios antes. Un ejemplo notable en los últimos años en que este no fue inequívocamente así es el de la anguila europea *Anguilla anguilla* (CoP14 Prop. 18). Si bien la captura puede haber desempeñado una función, las razones de la abrupta disminución de esta especie en los últimos decenios no se comprenden plenamente. (De manera similar, las disminuciones históricas de poblaciones del árbol maderero sudamericano palo santo *Bulnesia sarmientoi* (CoP15 Prop. 42) se debieron evidentemente sobre todo al desbroce de tierras, más bien que a la tala para la recolección.)

Los efectos de la captura sobre la población en su conjunto

En la mayoría de los casos, la información disponible sobre el efecto de la recolección se aplica sólo a una parte de la población total. Normalmente hay stocks o poblaciones acerca de las cuales se dispone de poca información sobre las tasas de explotación y los efectos de la explotación sobre los niveles de stock. Además, a veces hay stocks – normalmente en partes del Hemisferio Meridional – que no se consideran muy explotados en la actualidad, y a veces hay stocks sometidos aparentemente a una ordenación de la pesca razonablemente eficaz.

La dificultad estriba en combinar la información de todos estos casos diferentes para tener una idea del estado de la población en su conjunto, a fin de tratar de responder a la pregunta: de continuar las acciones o la situación actuales, ¿es probable que esto conduzca a que la supervivencia de la especie en su conjunto resulte amenazada en algún momento en el futuro? Es preciso equilibrar los diferentes estados y situaciones de distintos stocks, teniendo también en cuenta la variable calidad de mucha de la información disponible, y prepararse para hacer extrapolaciones plausibles sobre lo que puede suceder en el futuro. La dificultad se complica porque la información sobre diferentes stocks se expresa con frecuencia en términos distintos (p. ej., biomasa de la población desovadora; número de individuos; número de hembras reproductoras).

Otras cuestiones que han de considerarse son: ¿cuál es la probabilidad de que stocks inexplorados o ligeramente explotados actualmente comiencen a ser explotados en el futuro, pues a menudo se agotan continuamente otros stocks? ¿El hecho de que pueda haber un stock bien gestionado que pueda ser estable o aumente, significa que la especie no cumple los criterios del Anexo 2 a B, incluso si existen buenas pruebas de que todos los demás stocks se agotan? De no ser así, ¿cuál es el equilibrio razonable entre stocks agotados o explotados en forma insostenible y stocks no agotados o bien gestionados, y en qué punto puede decirse que la especie no cumple ya esos criterios?

La función del comercio internacional

Después de hacer una evaluación de lo anterior, sobre la base de la información disponible, evaluamos la importancia relativa de la captura para el comercio, que es comercio internacional, por oposición a la captura para el consumo interno. Si una proporción significativa de la captura se realiza en aguas internacionales, como por ejemplo el tiburón oceánico de pintas blancas *Carcharhinus longimanus* (CoP15 Prop. 16), entonces es relativamente fácil responder a esta pregunta, pues toda esa captura cuenta como introducción procedente del mar y se considera comercio en virtud de la CITES. En el caso de algunas especies, todas las capturas pueden tener lugar en aguas territoriales, utilizándose los especímenes en el país y, por consiguiente, no se los considera comercio según las definiciones de la CITES. En los últimos años muy raramente se ha propuesto la inclusión de esas especies en los Apéndices. Lo más usual es que la situación se encuentre en algún punto entre los dos, con una proporción de especímenes que entran en el comercio. Incluso cuando se dispone de datos fiables (y normalmente no es el caso) no hay reglas o directrices precisas para determinar en qué punto el comercio internacional se convierte en factor significativo. El comercio medido por el volumen puede ser una pequeña proporción de las capturas registradas, pero puede ser la parte más valiosa, y por lo tanto un importante elemento impulsor de la captura, o puede ser simplemente un componente pequeño y no importante de utilización global, como parece ser el caso del mejillón dátil *Lithophaga lithophaga*, propuesto en la CoP13 (CoP13 Prop. 35). Para una especie que se está agotando mucho, incluso una contribución relativamente pequeña a la presión del comercio internacional para la captura puede ser considerable.

Al evaluar propuestas también se examina el tipo de régimen de captura a que está sometida la especie. Algunas de las especies propuestas se capturan normalmente en pesquerías de carácter general, indirectas, o pueden obtenerse en gran parte como captura incidental en pesquerías destinadas fundamentalmente a otras especies. En esos casos no está absolutamente claro cómo debemos interpretar el texto del Anexo 2 a, o en realidad del Artículo II de la Convención, pues no es evidente que la reglamentación del comercio tenga un efecto sobre la captura real; esto es similar, aunque no exactamente lo mismo, a lo que ocurre con la anguila europea (CoP14 Prop. 18) y palo santo (CoP15 Prop. 42), considerado anteriormente, en que no estaba claro qué captura para la utilización (sea comercio nacional o internacional) constituía un factor significativo que afectara a la especie. En algunos casos, cuando la especie se captura totalmente como captura incidental puede que se convierta en amenazada de extinción, esté reglamentado o no el comercio (en un contexto distinto, esto parecía aplicarse a los peces sierra, la familia Pristidae, cuando se propuso incluirlos en el Apéndice I en la CoP14 (CoP14 Prop. 17). Sin embargo, hay indicios de que, algunas veces, sobre todo en la captura de tiburones en pesca pelágica destinada fundamentalmente al atún, una considerable proporción de la captura consiste en tiburones vivos, y puede haber una razonable posibilidad de supervivencia si se libera en lugar de utilizarlo [p. ej., tiburón oceánico de pintas blancas (CoP15 Prop. 16)]. En tal caso, la reglamentación del comercio puede tener muy bien un efecto sobre la mortalidad inducida por la captura. También puede aducirse que si una especie se captura en una pesca general y constituye una parte apreciable de la captura, entonces la reglamentación del comercio mediante la inclusión en el Apéndice II puede muy bien tener un efecto sobre la captura, sobre todo por la necesidad de hacer exámenes de extracción no perjudicial.

Interpretación de "su supervivencia se vería amenazada"

Como se ha señalado, hasta la CoP15 solíamos considerar el Anexo 2 a como un todo. En la CoP15 distinguimos más claramente entre el criterio establecido en el Anexo 2 a A y el del Anexo 2 a B. Al proceder así, también seguimos una línea estricta al interpretar la frase "su supervivencia se vería amenazada",

tomando esto en el sentido de que debe haber alguna posibilidad realista de extinción biológica. La mayoría de las especies acuáticas cuya inclusión en el Apéndice II se ha propuesto en los últimos años tienen grandes áreas de distribución y, en general, considerables poblaciones. La opinión generalizada es que no es probable que la mayoría de esas especies queden reducidas a la extinción biológica o cerca de ella por la explotación excesiva; en el habla corriente se cree que esas especies alcanzarán la "extinción comercial" antes de llegar a la extinción biológica en cuyo punto se espera que la presión de la captura disminuya y la especie probablemente persista, aunque en números muy reducidos. Consideramos que esto se aplica a la mielga (CoP15 Prop. 18) y a la mayoría o la totalidad de los miembros de la familia Coralliidae (CoP15 Prop. 21), que están claramente lejos de la extinción biológica y no parece probable que corran un serio peligro de esa extinción en un futuro previsible. Sobre esta base, a nuestro juicio es difícil ver cómo esas especies pueden cumplir el criterio del Anexo 2 a B. Debemos señalar que consideramos esencialmente aplicable el mismo argumento a algunas de las especies arbóreas propuestas en la CoP15, en particular el palisandro brasileño (CoP15 Prop. 29) y el palo santo (CoP15 Prop. 42).

Utilización de la nota del Anexo 5 sobre la aplicación de la disminución a especies acuáticas explotadas comercialmente

Como se ha señalado, el párrafo introductorio al Anexo 2 nos encarga que interpretemos los criterios de ese anexo teniendo en cuenta el anexo 5, incluida la nota referente a la aplicación de la definición de "disminución" aplicable a las especies acuáticas explotadas comercialmente. Como también se ha señalado, hay una considerable discrepancia en cuanto a si esa nota es aplicable al párrafo B del Anexo 2 a o no. La FAO, en particular, cree que el término "reduce la población silvestre" es esencialmente equivalente a "la población silvestre disminuye" por lo que las directrices numéricas de la nota se aplican al párrafo B. Otros, incluida la Secretaría de la CITES, no están de acuerdo con esa interpretación.

Es lamentable que no haya una orientación explícita en la nota en cuanto a cómo debe aplicarse a los criterios del Anexo 2 a. Sin duda, la nota se agrega a un párrafo del Anexo 5 que se refiere claramente a las disminuciones en el contexto del Anexo 1 (criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I), por lo que puede considerarse muy razonablemente que la finalidad de la nota era aplicarla al Anexo 2 a A, que es la parte de los criterios del Apéndice II que se refiere también directamente al Anexo 1. Sin embargo, en la nota hay algunas declaraciones de carácter general según las cuales podría aplicarse igualmente a ambos conjuntos de criterios. Tomemos las partes que se aplican explícita o implícitamente a la inclusión en el Apéndice II:

Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Creemos que la declaración anterior puede aplicarse con carácter general y es indiscutible.

Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.

A nuestro juicio, está claro que la finalidad de la primera frase del párrafo anterior es aplicarla al Anexo 2 a A, pues utiliza términos ("acentuado índice [tasa reciente de] de disminución") y cifras derivadas del Anexo 1 y directrices conexas. La segunda frase nos parece más ampliamente aplicable como declaración general cuando una especie puede o no puede beneficiarse de la inclusión en el Apéndice II. Según nuestra experiencia, no es nada habitual proponer la inclusión de una especie en los Apéndices sobre la base de una disminución global (en lugar de una pequeña población o distribución limitada) que no haya sufrido ya una disminución del 50% o más de la línea referencial histórica, cuando pueden estimarse convincentemente esas disminuciones.

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente, tomando en consideración la productividad de la especie.

Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.

También creemos que está claro que la finalidad de la primera frase del párrafo anterior es aplicarla al Anexo 2 a A, en referencia explícita a las directrices para la inclusión en el Apéndice I y a un período futuro de 10 años (el límite superior para el "próximo futuro" definido en el Anexo 5). La última frase tiene una aplicación más general.

Al considerar los porcentajes precitados, es preciso tener en cuenta los factores biológicos y de otro tipo de cada taxón y de cada caso específico que puedan repercutir en el peligro de extinción. En función de la biología, las pautas de explotación y el área de distribución del taxón, los factores de vulnerabilidad (como se enumeran en este Anexo) pueden aumentar ese peligro, mientras que los factores mitigantes (p. ej. números absolutos elevados o refugios) pueden reducirlo.

El párrafo anterior es una reafirmación de las salvedades generales que destacan a lo largo de la Resolución.

Al aplicar los criterios en los análisis para la CoP14 y CoP15, hemos seguido esencialmente lo anterior, es decir, aplicar aquellas partes de las notas que consideramos aplicadas al Anexo 2 a A a todo análisis realizado frente a ese criterio [más explícitamente el análisis para la mielga (CoP15 Prop. 18) y Coralliidae (CoP15 Prop. 21) en la CoP15] y aplicar las otras partes más ampliamente al Anexo 2 a A y al Anexo 2 a B. Estas últimas partes son muy generales y no han servido de fundamento en gran medida en nuestros análisis en virtud del Anexo 2 a B.

Más reflexiones sobre el Anexo 2 a B

En la CoP15 interpretamos la frase "su supervivencia se vería amenazada" del Anexo 2 a B en el sentido de "la especie podría quedar biológicamente extinguida". Reconociendo lo improbable que era esto en el caso de especies extendidas como la mielga (CoP15 Prop. 18) y el tiburón sardinero *Lamna nasus* (CoP15 Prop. 17), nos centramos en el análisis sobre el Anexo 2 a A, particularmente como información adicional de que ahora se disponía puesto que en la CoP14 (CoP14 Prop. 16, CoP14 Prop. 15) se consideró que estas especies admitían una extrapolación aproximada de disminuciones cuantitativas de las especies en su conjunto. Sin embargo, como nueva reflexión estimamos que, en el contexto de la Resolución Conf. 9.24, la frase "su supervivencia se vería amenazada" del Anexo 2 a B es esencialmente la misma que "en peligro de extinción", cuya base biológica es que se estima que la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I y que se define en el Anexo 1 de la Resolución.

Sobre esta base, el párrafo puede interpretarse como: se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que podría cumplir cualquiera de los criterios del Anexo 1.

Esta formulación es ahora muy similar a la formulación del Anexo 2 a A (... *es preciso reglamentar el comercio para evitar que [la especie] reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro*), con dos excepciones: la referencia a "recolección de especímenes reduce la población silvestre", presente en el párrafo B, pero no en el A, y la falta en el B de una referencia al "próximo futuro".

A nuestro juicio, la última frase marca una diferencia crucial. Simplemente, según el Anexo 2 a A, una especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II si se estima que probablemente cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro (entre cinco y diez años), en tanto que, según el Anexo 2 a B, cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II si se considera probable que cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I en cualquier momento en el futuro. Esto es muy similar a la formulación original del Anexo 2 a B (la recolección para el comercio excede, durante un período ampliado, el nivel que podría mantener indefinidamente o reduce la población a un nivel en el que podría estar amenazada por otros actores). En otras palabras, prácticamente toda especie no recolectada en forma sostenible puede considerarse que cumple este criterio.

Conclusiones – las tensiones no resueltas sobre la finalidad del Apéndice II

Las consideraciones anteriores muestran las experiencias de la UICN y de TRAFFIC en la aplicación del Anexo 2 a B de la Resolución Conf. 9.24 a propuestas para especies acuáticas explotadas comercialmente. No hemos abordado la cuestión de si consideramos que los criterios establecidos en las diversas revisiones de la Resolución Conf. 9.24 incorporan efectivamente la intención o el espíritu de la Convención, tanto entre quienes la redactaron y adoptaron, o como las Partes la entienden ahora.

Tal vez la mejor manera de demostrar el problema es que un cambio en la interpretación de la frase "su supervivencia se vería amenazada" del Anexo 2 a B, de una interpretación perfectamente razonable a otra, altera considerablemente las implicaciones del párrafo: si la entendemos en el sentido de que la recolección para el comercio puede, en última instancia, poner en peligro de extinción biológica a la especie directa o indirectamente, es muy difícil cumplir el criterio en el caso de muchas especies extendidas recolectadas con fines comerciales (no sólo las especies acuáticas, sino también las maderables); por otro lado, si entendemos que significa que probablemente la especie resulte amenazada de extinción conforme se define en otra parte de la Resolución, entonces – como hemos dicho – prácticamente toda especie recolectada para el comercio en forma insostenible actualmente cumplirá el criterio.

Hay, pues, opiniones divergentes, tanto de las Partes como de otros, en cuanto a la finalidad de las inclusiones en el Apéndice II. Según algunos, el Apéndice II debe reservarse únicamente para las especies sobre las que existe verdadera preocupación de que la recolección para el comercio puede plantear una amenaza a la supervivencia global, más pronto que tarde, es decir, son especies que pueden muy bien reunir las condiciones para la inclusión en el Apéndice I. Para otros, el Apéndice II debe servir esencialmente de instrumento para garantizar el uso sostenible a largo plazo de especies que aparecen en el comercio, por lo que deben incluirse bastante antes de que se aproximen al cumplimiento de los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Estas opiniones divergentes resultan más aparentes en los casos en que la especie es económicamente importante y respecto a la cual puede haber otros mecanismos internacionales que desempeñen una función en diversos aspectos de la ordenación; sobre todo, las especies que aparecen en pesquerías comerciales (como aquí) y diversas especies maderables.

Tal vez sea posible revisar los criterios para que reflejen más claramente una opinión o la otra; en realidad, los criterios utilizados en la CoP13 tienden más claramente a la interpretación de que toda especie que se recolecte "en forma insostenible" para el comercio cumple las condiciones para la inclusión en el Apéndice II. Sin embargo, esto no resolvería necesariamente la tensión entre esos puntos de vista polarizados. Puede que las Partes prefieran que haya alguna flexibilidad en la interpretación de los criterios del Apéndice II, para poder tomar decisiones caso por caso, utilizar la información y el análisis disponibles mejores y, según dice el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14) "actuar en el mejor interés de la conservación de la especie concernida, y... adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie".

Apéndice A – Nota a pie de página del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre la "Aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial"

Aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial

En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor de 5-20%, con una gama de 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, de 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama. La baja productividad está correlacionada con un índice de mortalidad bajo y la alta productividad con la elevada mortalidad. Una posible orientación para clasificar la productividad es la tasa de mortalidad natural, tomando como productividad media una oscilación de 0,2-0,5 anual.

En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.

Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente, tomando en consideración la productividad de la especie.

Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.

Al considerar los porcentajes precitados, es preciso tener en cuenta los factores biológicos y de otro tipo de cada taxón y de cada caso específico que puedan repercutir en el peligro de extinción. En función de la biología, las pautas de explotación y el área de distribución del taxón, los factores de vulnerabilidad (como se enumeran en este Anexo) pueden aumentar ese peligro, mientras que los factores mitigantes (p. ej. números absolutos elevados o refugios) pueden reducirlo.

Apéndice B – UICN/TRAFFIC Análisis de propuestas a que se hace referencia en este informe

CoP13 Prop. 35

Inclusión del dátil de mar *Lithophaga lithophaga* en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Eslovenia e Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea)

Resumen: El dátil de mar, *Lithophaga lithophaga*, se parece al fruto de la palmera datilera, y es un bivalvo que habita en agujeros que él mismo perfora en rocas calizas. Está presente en el Mediterráneo, en la costa septentrional de África occidental hasta Senegal y en la costa septentrional de Angola. Es una especie pionera y sus agujeros, de entre 10 y 20 cm de largo, proporcionan hábitat a muchos otros organismos. Se trata de una especie de crecimiento lento, que tarda entre 15 y 20 años en alcanzar el tamaño de cinco a seis centímetros que se considera adecuado para el consumo humano. Se han registrado tamaños máximos de hasta 12 cm. Se piensa que la especie alcanza la madurez sexual antes de alcanzar un tamaño comercializable. Los datos sobre tendencias poblacionales y sobre la magnitud de la explotación de los que se dispone corresponden sólo a unas pocas localidades. En estas zonas, el hábitat ha sido muy deteriorado por la extracción y los ecosistemas pueden tardar décadas en recuperarse. Se ha documentado la sobreexplotación con el resultado de la pérdida de hábitat en zonas costeras de Italia, Croacia, Serbia y Montenegro y España. Dado que el dátil de mar es muy apreciado gastronómicamente, existe demanda de la especie a escala nacional e internacional, y según datos disponibles se llegan a pagar cantidades entre 35 y 60 Euros por kg en el mercado negro en Italia. La especie es objeto de diferentes niveles de reglamentación en varios Estados del área de distribución: la extracción y la exportación están prohibidas en al menos 12 de ellos, la especie está protegida en dos más, y se considera amenazada en uno de estos Estados. También figura como especie estrictamente protegida en el Convenio de Berna, los Protocolos de Ginebra/Barcelona del Convenio de Barcelona y la Directiva Hábitats de la Unión Europea (UE). A pesar de esta normativa, existen importantes problemas de cumplimiento, como indican los datos sobre confiscaciones de envíos ilegales. Gran parte del comercio ilícito se da entre países del sudeste de Europa (Croacia, Serbia y Montenegro, Albania) y entre estos países y Estados miembros de la Unión Europea (Francia, Alemania, Italia, Eslovenia, España); también existen datos de comercio ilícito desde Marruecos a España.

El comité consultivo *ad hoc* de expertos de la FAO consideró que la propuesta identificaba un problema real e importante, pero que el dátil de mar probablemente no era objeto de sobreexplotación debido al comercio internacional en una parte importante de su área de distribución.

Análisis: Según los datos disponibles, *Lithophaga lithophaga* es objeto de comercio internacional y de extracción nacional para el consumo humano en varios Estados de su área de distribución. La recolección está prohibida en muchos de estos Estados y la mayor parte de los usos y del comercio se consideran ilícitos. Sin embargo, dado que se dispone de pocos datos sobre la situación de la especie en toda su área de distribución, es difícil evaluar el impacto global de la recolección. La especie es de crecimiento muy lento, y está restringida a un hábitat especializado. Además, existen pruebas de un agotamiento localizado como resultado de la sobreexplotación. Los métodos utilizados para su recolección son claramente muy destructivos, y la especie no puede volver a colonizar dichos enclaves durante muchas décadas. Sin embargo, también existen datos que indican que, en algunas zonas, la especie no alcanza un tamaño suficientemente grande para permitir una explotación comercialmente viable, lo cual podría proteger a la especie de la extinción en última instancia. En general, no se sabe con certeza si la recolección destinada al comercio internacional supera el nivel en el que puede mantenerse indefinidamente o no. En caso de duda, las medidas cautelares de la Resolución Conf. 9.24 Anexo 4 recomiendan que las Partes actúen dando prioridad a la conservación de la especie. Es probable que la inclusión en el Apéndice II fortaleciera los controles comerciales, sobre todo por parte de los Estados miembros de la UE.

Inclusión de *Lamna nasus* en el Apéndice II, con la siguiente anotación:

"La entrada en vigor de la inclusión de *Lamna nasus* en el Apéndice II de la CITES se postergará 18 meses para permitir que las Partes resuelvan las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional."

Autor de la propuesta: Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea.

Resumen: *Lamna nasus* es un tiburón de sangre caliente de gran tamaño que habita en las aguas templadas del Atlántico Norte y en una franja que rodea el globo en el Hemisferio Sur (30°-60°S). Aunque su crecimiento es más rápido que el de muchos tiburones de sangre fría, *Lamna nasus* tiene varias características ligadas a su ciclo vital que lo hacen vulnerable a la sobreexplotación pesquera. Algunas de éstas son un crecimiento relativamente lento, madurez tardía (entre los 8 y los 13 años), longevidad (entre 26 y 45 años), su gran tamaño (hasta 355 cm), pequeño número de crías (entre 1 y 5 crías por parto) y una larga gestación, que conducen a una baja tasa intrínseca de aumento poblacional (entre un 5 y un 7% anual). *Lamna nasus* es una de las relativamente pocas especies de tiburones que son explotadas directamente por su carne, y existe una historia bien documentada de pesquerías de esta especie que han sobreexplotado los stocks, así como de disminuciones en el número de individuos muertos por la pesca accidental en otras pesquerías. Tras el colapso de la pesquería de *Lamna nasus* en el Atlántico Nororiental en 1960 (con una disminución de entre el 85 y el 99% de los desembarcos en 69 años), las flotas noruegas se desplazaron al Atlántico Noroccidental, donde la pesquería sólo se pudo sostener durante seis años antes de colapsarse también. Es posible que la captura por unidad de esfuerzo de la pesca accidental de esta especie por los palangreros pelágicos en el Pacífico Suroccidental y el Atlántico Suroccidental también haya disminuido entre un 50 y un 95% en 10-20 años. Aún existen algunas pesquerías dirigidas a la captura de *Lamna nasus* en el Atlántico Norte, entre las que figuran entre 8 y 11 embarcaciones francesas que pescan unas 300-400 t al año, y embarcaciones canadienses de altura y de bajura cuyos desembarcos recientes han sido de sólo 139-229 t del cupo anual de 250 t para el Atlántico Noroccidental (el cupo se redujo a 185 t en 2006). Según las evaluaciones de la población del Atlántico Noroccidental, ésta se mantiene a niveles bajos pero es relativamente estable, con una ligera disminución del número de hembras. A pesar de las restricciones de la pesca, sólo se ha producido una recuperación muy limitada de los stocks.

La carne de *Lamna nasus* es de excelente calidad y alto valor y se sabe que es objeto de comercio internacional, pero los patrones y tendencias del comercio internacional son en gran medida desconocidos debido a la ausencia de registros comerciales a nivel de especie. El valor de las aletas de la especie para el comercio de aletas es cuestionable, pero como son grandes existe comercio internacional de las mismas, en ocasiones como subproducto de la industria de la carne. Una gran proporción de los ejemplares de *Lamna nasus* que se capturan en aguas de Nueva Zelanda se desembarcan como aletas, y todas se exportan para el comercio de aletas. Las pesquerías de *Lamna nasus* se gestionan sólo en una pequeña parte de su área de distribución mundial, y existen cupos de capturas en Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda. Aunque la especie está incluida en distintos convenios internacionales, aún no se han introducido medidas de gestión. El Comité de Pesca de la FAO (COFI) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. Sin embargo, menos del 20% de los Estados miembros de COFI (que tiene más de 100) ha notificado a la FAO la aplicación del IPOA a través del establecimiento de un Plan de Acción Nacional (NPOA, por sus siglas en inglés).

Se propone que esta especie sea incluida en el Apéndice II de CITES con arreglo a los criterios A y B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) debido a las disminuciones acentuadas históricas y recientes del tamaño de la población, basadas en evaluaciones de los stocks y los desembarcos en el Atlántico Norte. Se desconoce la situación de otros stocks, pero se sabe que sufren una fuerte presión pesquera y que actualmente existen pocas medidas de gestión.

Análisis: Las características biológicas de *Lamna nasus* hacen que sea intrínsecamente vulnerable a la sobreexplotación. Existe una larga historia de capturas no sostenibles de la especie en pesquerías dirigidas y no dirigidas, y existen muchas pruebas (procedentes tanto de datos sobre capturas como de evaluaciones de stocks) que demuestran el impacto de la pesca sobre las poblaciones silvestres en el Atlántico Norte. Es indiscutible que existe demanda para la valiosa carne de la especie y las aletas grandes, y la especie es objeto de comercio internacional. Debido a la falta de datos a nivel de especie no se conoce con exactitud la magnitud de este comercio internacional, lo que significa que la importancia relativa del comercio en las

disminuciones observadas y previstas comparadas con otros factores (principalmente la pesca accidental y la extracción para uso doméstico) también se desconocen. Por lo tanto, no es posible concluir con seguridad que la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II. No obstante, al menos una pesquería parece estar impulsada principalmente por la demanda internacional, y parece probable que dicha demanda sea un importante factor contribuyente en otras pesquerías. (Al menos las poblaciones del Atlántico Norte parecen cumplir ya los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I, dado que existen registros de varias disminuciones históricas pronunciadas hasta entre un 1 y un 15% del valor de referencia, así como disminuciones recientes pronunciadas hasta un 10% en 10 años – lo cual es conforme a las directrices recomendadas para las especies acuáticas objeto de explotación comercial).

Con la inclusión de la especie en los Apéndices, las Partes tendrían que realizar dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para los especímenes introducidos desde el mar.

CoP14 Prop.16

Inclusión de *Squalus acanthias* en el Apéndice II con la siguiente anotación:

"La entrada en vigor de la inclusión de *Squalus acanthias* in Apéndice II de la CITES se postergará 18 meses para permitir que las Partes resuelvan las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional"

Autor de la propuesta: Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea

Resumen: *Squalus acanthias* es un tiburón de aguas templadas y principalmente migratorio que habita en las aguas de la plataforma continental en los hemisferios norte y sur. Pese a ser una especie abundante por naturaleza, es excepcionalmente vulnerable a la sobreexplotación debido a su longevidad (entre 50 y 100 años), largo intervalo generacional (entre 25 y 40 años), tamaño relativamente grande (83–200 cm), lenta tasa de crecimiento (entre 2,7 y 3,3 mm al año en adultos) y edad de primera madurez sexual tardía (12–23 años en las hembras, y 6–14 años en los machos). *Squalus acanthias* es una de las pocas especies de tiburones para las que existen datos comerciales específicos sobre la especie. El comercio internacional y las pesquerías dirigidas en todo el mundo están impulsados por la fuerte y persistente demanda de la carne de la especie, de gran valor económico, principalmente en Europa. También existe comercio internacional de las aletas y otros productos de la especie. Dado que se trata de una especie migratoria que forma grandes agrupaciones por edad y por sexo, los pescadores pueden mantener las capturas a pesar del agotamiento de los stocks y concentrarse en la parte más valiosa de la población (las hembras preñadas, de gran tamaño). En las poblaciones muy explotadas hay muchos más machos que hembras, con la consiguiente escasez de crías. Muchas poblaciones de *Squalus acanthias* han sido gravemente diezmadas por la pesca, y la especie se ha caracterizado por el agotamiento sistemático de sus poblaciones en todo el mundo. *Squalus acanthias* ha experimentado disminuciones históricas acentuadas en la abundancia de los stocks y en los desembarcos en el Atlántico Nororiental y el Pacífico Noroccidental, y disminuciones recientes pronunciadas en las poblaciones del litoral de la Península Ibérica, del Mar Negro y del Atlántico Noroccidental. Algunas disminuciones han sido graves además de muy rápidas: el fracaso del reclutamiento comenzó menos de diez años después de que empezara la explotación dirigida de la población del Atlántico Noroccidental. Las mayoría de las pocas medidas de gestión que se han establecido para la especie o bien carecen de base científica o bien no se aplican plenamente, y sólo abarcan una parte limitada del área de distribución de la especie. El Comité de Pesca de la FAO (COFI) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. Sin embargo, menos del 20% de los Estados miembros de COFI (que tiene más de 100) ha notificado a la FAO la aplicación del IPOA a través del establecimiento de un Plan de Acción Nacional (NPOA, en inglés). *Squalus acanthias* está incluido en la categoría global de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN, y las poblaciones regionales están incluidas en categorías que van desde Vulnerable hasta En Peligro Crítico, excepto las poblaciones de Sudáfrica y Australasia, que se consideran de Preocupación Menor.

Se propone la inclusión de *Squalus acanthias* en el Apéndice II con arreglo a los criterios A y B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) debido a las disminuciones significativas y continuas de la población impulsadas por el comercio internacional. En la propuesta se incluye una anotación para aplazar la entrada en vigor de la inclusión de la especie en el Apéndice II 18 meses para permitir que las partes resuelvan las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: En todas las poblaciones de *Squalus acanthias* excepto dos se han observado disminuciones en las capturas y la abundancia de los stocks impulsadas por la fuerte y persistente demanda de carne de gran valor

económico. Las pruebas disponibles indican que una gran proporción de los ejemplares que se pescan entran en el comercio internacional. La propia biología de la especie la hace intrínsecamente vulnerable. Parece probable que las poblaciones de *Squalus acanthias* que siguen estando relativamente sin explotar se conviertan en el objetivo de la creciente presión pesquera en el contexto de las disminuciones secuenciales de otras poblaciones y la continua demanda de carne de la especie para el mercado internacional, como ya se ha observado en Nueva Zelanda y Marruecos. Por consiguiente, *Squalus acanthias* parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II de CITES con arreglo a los criterios A y B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13).

CoP14 Prop.17

Inclusión de la familia Pristidae en el Apéndice I

Autores de la propuesta: Kenia, Nicaragua y Estados Unidos de América

Resumen: La familia Pristidae comprende dos géneros y unas siete especies de rayas cartilaginosas que están emparentados con los tiburones y las quimeras. Los peces de esta familia son conocidos como peces sierra y habitan en hábitats de agua dulce, marinos y costeros subtropicales y tropicales hasta una profundidad de más de 80 m. Su grado de tolerancia de los hábitats de agua dulce varía entre las especies. Aunque se cree que en el pasado su distribución alrededor de los trópicos era continua por todas las zonas de hábitat adecuado, en la actualidad está muy fragmentada, y se considera que prácticamente todas las poblaciones que quedan están gravemente diezmadas. Dos especies (*Pristis pristis* y *P. perotteti*) tienen una distribución relativamente limitada, ya que están confinadas a las aguas costeras del Atlántico Oriental y Occidental respectivamente; el resto de las especies están ampliamente extendidas, y al parecer forman varias poblaciones discretas. La biología de esta familia tiene una serie de características que la hacen extremadamente vulnerable a la sobreexplotación, como son su lenta tasa de crecimiento, baja fecundidad, edad de primera madurez tardía y una baja tasa intrínseca de crecimiento poblacional. Las amenazas principales para la familia Pristidae son la pesca (en el pasado dirigida en parte, pero actualmente la mayoría es pesca accidental) y la degradación y pérdida del hábitat. Aunque para la mayoría de las especies se dispone de pocos datos cuantitativos sobre tendencias poblacionales, los resultados de numerosos estudios así como de muestreos de campo y los datos sobre desembarcos indican que muchas poblaciones de peces sierra han sido eliminadas o casi eliminadas de grandes zonas de su área de distribución en un pasado reciente, donde se han producido muy pocos avistamientos desde los años 1960 y 1970. Se han documentado colapsos de la población en Nicaragua y Filipinas, por ejemplo, mientras que se calcula que las poblaciones actuales de *P. pectinata* en Estados Unidos representan un 5% de sus niveles históricos. Se ha demostrado que esta familia de peces es muy vulnerable a la degradación y la perturbación de los hábitats costeros poco profundos y de agua dulce por la construcción de presas que obstaculizan el acceso al mar, necesario durante la migración, y la contaminación, entre otros factores.

El rostro con dientes protuberantes de los peces de esta familia los hace especialmente susceptibles de enredarse accidentalmente en las redes de pesca y posiblemente también en las líneas de pescar. Estas especies se explotan por su rostro, sus aletas y su carne, y son animales de gran valor para su exhibición en acuarios públicos. Se sabe que algunas disminuciones de estas especies han sido impulsadas en gran medida por un lucrativo mercado para la carne y las aletas. Aunque actualmente se conocen dos pesquerías dirigidas de estas especies para el comercio internacional de aletas y animales para acuarios, la mayoría de las capturas son accidentales debido a que la abundancia de las poblaciones es muy baja. Se considera que las aletas de estas especies figuran entre las de mejor calidad en el comercio de aletas de tiburón, pero ningún estudio se ha concentrado en identificarlas en el comercio. Se ha documentado comercio internacional de muchos productos de estas especies, por ejemplo en los datos sobre importaciones del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, pero los datos son escasos e insuficientes para cuantificar los niveles de comercio internacional de forma precisa. Aunque varias especies de la familia Pristidae están protegidas en algunos países por la legislación nacional, no existe gestión ni seguimiento de las poblaciones de estas especies a escala internacional. Todas las especies de esta familia están clasificadas en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN.

Los autores de la propuesta solicitan que se incluyan todas las especies de la familia Pristidae en el Apéndice I de CITES con arreglo a los criterios A.i), A.v), B.i), B.iii), B.iv) y C.ii) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), con la justificación de que la población es pequeña, ha sufrido disminuciones y está fragmentada debido a la pérdida de hábitat y la sobreexplotación. Las características de la biología de estas especies las hace particularmente vulnerables.

Análisis: Existe muy poca información reciente sobre el tamaño de las poblaciones o la extensión de la distribución de las especies de la familia Pristidae. No obstante, los datos históricos y el hecho de que los

avistamientos recientes sean extremadamente escasos indican disminuciones de algunos stocks de ciertas especies que probablemente sean de la magnitud señalada en las directrices de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13) para la inclusión en el Apéndice I, sobre todo teniendo en cuenta el largo intervalo generacional de estas especies. Se sabe que las aletas de estas especies son valiosas y objeto de comercio internacional; también existe algún comercio de rostros de estas especies, y un comercio muy limitado de especímenes vivos para acuarios. Sin embargo, las pruebas de la existencia de pesquerías dirigidas a estas especies son limitadas y se sabe que la mayoría de las capturas son accidentales.

Dada la incertidumbre taxonómica respecto del número de especies de la familia Pristidae, la similitud de estas especies entre sí y la dificultad de distinguir entre las partes de las distintas especies en el comercio, los controles de la aplicación serían problemáticos si algunas especies fueran incluidas en los Apéndices y otras no.

CoP14 Prop. 18

Inclusión de *Anguilla anguilla* (anguila europea) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea

Resumen: La anguila europea, *Anguilla anguilla*, es un pez óseo alargado con forma de serpiente y una piel suave y viscosa. Se trata de un pez catádro, es decir, que pasa la mayor parte de su vida en agua dulce y desciende al mar a reproducirse, y generalmente se considera que la especie está formada por una sola población panmíctica (formada por individuos que se reproducen entre sí de forma aleatoria). No obstante, estudios genéticos han indicado un cierto grado de cruces no aleatorios y de flujo génico restringido, y la estructura del stock es objeto de debate. Las anguilas europeas son peces longevos (algunas anguilas criadas en cautividad han vivido hasta 84 años) y las hembras pueden llegar a pesar 6 kg y medir más de 100 cm, mientras que los machos suelen alcanzar una longitud de 45 cm. El ciclo vital de la especie abarca una escala geográfica amplia e implica migraciones a largas distancias. Aunque nunca se ha observado el desove, los leptocéfalos (larvas con forma de hojas) se observan en el Mar de los Sargazos, al este de las Bermudas. Estas larvas son arrastradas por la Corriente del Golfo hasta las plataformas continentales del noroeste de África y Europa Occidental en un trayecto que llega a durar hasta tres años (y en algunos casos menos de uno), después del cual se transforman en juveniles transparentes y con forma de anguila que se llaman angulas. Las pesquerías se concentran en estas angulas cuando éstas se reúnen en estuarios y esperan a que el agua alcance una temperatura de entre 10° y 12°C antes de entrar en las aguas continentales. Las angulas se pigmentan al entrar en los estuarios, luego se transforman en anguilas amarillas y posteriormente pasan una fase de crecimiento de entre 3 y 25 años en ríos. Por último, se transforman en anguilas plateadas antes de acometer una migración transatlántica para volver al Mar de los Sargazos, donde desovan y mueren. Las anguilas plateadas se pescan cuando se marchan de las aguas continentales y costeras y comienzan su largo viaje. Todas las fases importantes del crecimiento de la especie (anguila, anguila amarilla y anguila plateada) son explotadas en pesquerías directas, con capturas anuales estimadas de unas 30.000 t por unos 25.000 pescadores.

El último examen sobre la situación de la anguila europea ha sido realizado en 2006 por el grupo de trabajo conjunto sobre la anguila de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental (EIFAC) y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES). El consenso entre los científicos es que la especie ha disminuido en la mayor parte de su distribución y está fuera de los límites biológicos seguros. Existe acuerdo generalizado para decir que a mediados de los años 1980, el número de angulas que entraban en los ríos de Europa Occidental (es decir, el reclutamiento) disminuyó drásticamente a un 20% o menos de los niveles observados no más de tres generaciones atrás. Todas las series cronológicas sobre el reclutamiento en 19 ríos de 12 países muestran tendencias decrecientes en los últimos 25 años (a partir de datos de capturas así como de evaluaciones independientes de las pesquerías). Faltan datos para mostrar de forma concluyente si los stocks continentales de anguilas amarillas y plateadas también han disminuido tanto como el reclutamiento y si ambos fenómenos están relacionados. Los datos actuales también son demasiado fragmentarios como para poder establecer con seguridad la causa de las disminuciones observadas en el reclutamiento y los desembarcos de anguila europea. Existen algunas pruebas de que el colapso del reclutamiento haya podido ser causado por una disminución de la población reproductora en las aguas continentales, aunque otros datos indican que las disminuciones de las capturas en dichas aguas han sido menos pronunciadas y que el colapso puede haber sido desencadenado por factores climáticos y económicos. En un estudio en el que se evaluaron 54 conjuntos de datos sobre stocks procedentes de capturas y de análisis independientes de las pesquerías, un 37% mostró disminuciones significativas, un 7% mostró aumentos significativos y un 56% no mostró ninguna tendencia clara. Además de la sobrepesca, otros impactos antropogénicos pueden haber contribuido a la fuerte disminución del reclutamiento de la anguila europea, incluyendo la pérdida de hábitat de agua dulce

y costero, la contaminación, el cambio climático, el bloqueo de las rutas de migración tierra adentro por la existencia de presas y la mortalidad en turbinas hidroeléctricas. Se indica también que las fluctuaciones naturales en el clima del océano podrían tener una importante influencia sobre el reclutamiento de la anguila europea.

En respuesta al precario estado de la población de la anguila europea, ampliamente reconocido, la Comunidad Europea ha propuesto un plan de recuperación para la especie que incluye la meta de que escape al mar al menos el 40% de las anguilas plateadas relativo al escape potencial en condiciones sin capturas, contaminación ni obstrucciones. El objetivo es conseguir esta meta a través del establecimiento de planes de gestión por cuencas hidrográficas, cuyo plazo de presentación acaba a finales de 2007. Dadas las muchas incertidumbres respecto de la biología y la gestión de la anguila, la recomendación cautelada continuada del ICES es que los stocks se gestionen para permitir el escape del 50% del número máximo potencial de hembras con huevos que habría en condiciones prístinas. Sigue habiendo una falta de claridad respecto de la situación de referencia subyacente de la biomasa de anguila plateada.

La carne de la anguila europea es altamente valorada en Europa y partes de Asia Oriental, con preferencias por las angulas, anguilas amarillas o angulas plateadas dependiendo de las regiones. El comercio internacional de *Anguilla anguilla* es considerable, y desde Europa se exportan principalmente angulas vivas a Asia para hacerlas crecer en la acuicultura. Varias especies de anguila también son objeto de comercio internacional, principalmente frescas, congeladas y ahumadas. Entre 1995 y 2005, se estima que se exportaron unos 500 millones de angulas europeas desde la UE a Asia cada año como promedio. Actualmente la cría en cautividad de *Anguilla anguilla* no es posible, y si algún día lo fuera, se tardaría algún tiempo en poder observar si dicha tecnología transformaría los mercados internacionales de angulas.

Análisis: Los datos disponibles, con el respaldo del consenso científico del Grupo de Trabajo del ICES/EIFAC, muestran disminuciones pronunciadas y generalizadas en el reclutamiento de angulas hasta menos del 20% de los niveles observados hasta tres generaciones atrás y por lo tanto es posible que el taxón ya cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13). Aunque estas disminuciones no se cuestionan, las tendencias en las capturas de anguilas plateadas y amarillas y su relación con el reclutamiento y el tamaño de la población siguen estando menos claros, porque los datos disponibles son fragmentarios. No obstante, se han observado disminuciones significativas en fases más tardías de la vida de la especie en 20 de los 54 conjuntos de datos disponibles sobre pesquerías y evaluaciones de stocks. Entre los factores que probablemente contribuyan a los cambios en las poblaciones y el reclutamiento se incluye la pesca (para el uso local y el comercio internacional), la degradación del hábitat, la perturbación de las rutas migratorias, la contaminación y las fluctuaciones naturales del clima así como el cambio climático antropogénico; la contribución relativa de cada uno de estos factores sigue sin estar clara. Sin embargo existe comercio internacional debido a la fuerte demanda de angulas europeas para su exportación a Asia y engorde en cautividad. Aunque las exportaciones totales han disminuido en los últimos años, es probable que los altos precios mantengan el incentivo de capturar esta especie para su exportación. Parece que la explotación para el comercio podría ser un factor importante en las disminuciones actuales de la especie, posiblemente exacerbado por el cambio en las condiciones climáticas oceánicas. Por lo tanto, *Anguilla anguilla* podría cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II.

Dada la presencia de otras especies de anguila en el comercio, para poder aplicar la inclusión de manera eficaz sería necesario desarrollar métodos adecuados de identificación para todas las partes que figuran principalmente en el comercio.

CoP15 Prop. 15

Inclusión de *Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Carcharhinus plumbeus* y *Carcharhinus obscurus* en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Palau y Estados Unidos de América

Resumen: *Sphyrna lewini* es una especie de gran tamaño distribuida alrededor del globo. Habita en aguas costeras templadas cálidas y tropicales, formando poblaciones distintas en varias cuencas oceánicas. Tiene una productividad baja debido a varias características de su biología, entre las que se incluyen una gran longevidad (de al menos 30 años), gran tamaño de madurez sexual (108–200 cm o más dependiendo del sexo y la población), edad de primera madurez tardía (entre 6 y 17 años), largo intervalo generacional (20 años), larga gestación (entre 8 y 12 meses), tamaño de camada relativamente pequeño (entre 12 y 41 crías por parto) y baja tasa de crecimiento poblacional (entre un 8 y un 10% anual). En la mayor parte de su área de distribución, *S. lewini* es objeto de la pesca dirigida de tiburones, donde representa una gran proporción de las capturas totales, además de formar parte de la captura accidental en las pesquerías de palangre, enmalle,

arrastre costero y cerco. En algunos países, estos tiburones también son capturados en la pesca de recreo. Los juveniles y neonatos son objeto de una fuerte presión pesquera dirigida en muchas zonas. En los casos en los que se dispone de datos sobre la abundancia y los índices de captura de *S. lewini* o de un complejo de tiburones martillo que incluye a otras dos especies de la familia Sphyrnidae (*S. zygaena* y *S. mokarran*), éstos muestran claras disminuciones históricas pronunciadas hasta menos del 15 o 20% del valor de referencia, así como disminuciones recientes. Entre estos datos se incluyen los siguientes: una evaluación de stocks de *S. lewini* en el Atlántico Noroccidental que muestra una disminución del 83% en 24 años; una disminución en la captura por unidad de esfuerzo de *S. lewini* de un 98% en 32 años frente a la costa de Carolina del Norte (Estados Unidos), y disminuciones de entre un 60 y un 70% en un período de 8 a 25 años en los stocks del Pacífico Oriental (Parque Nacional Isla del Coco) y el Océano Índico Suroccidental (Sudáfrica). Los datos agregados sobre el complejo de tiburones martillo (*S. lewini*, *S. mokarran* y *S. zygaena*) muestran disminuciones similares, de hasta un 99,9% en el Mediterráneo desde principios del siglo XIX, de más de un 85% en 44 años frente a la costa de Queensland en Australia y de un 93% en desembarcos industriales de esfírnidos en el sur de Brasil entre 1994 y 2008. *S. lewini* es muy explotado en varias zonas de las que se dispone de pocos datos, incluyendo grandes áreas del Océano Índico Occidental y el Pacífico Occidental, donde se sospecha que se han producido disminuciones similares.

Las aletas de *S. lewini* figuran entre las más valoradas en el comercio internacional de aletas de tiburón debido a su gran tamaño y su número elevado de fibras (lo cual significa que dichas aletas son particularmente apreciadas, dado que las fibras son la parte de la aleta que se consume). Se conoce muy poco sobre los patrones y tendencias del mercado internacional por la falta de registros comerciales a nivel de especie. No obstante, los registros de transacciones comerciales y análisis genéticos realizados en el mercado de aletas de Hong Kong proporcionaron una estimación conjunta de entre 1,3 y 2,7 millones de ejemplares de *S. lewini* y *S. zygaena* explotados anualmente para el comercio de aletas. El análisis genético de una muestra de aletas en el mercado de Hong Kong mostró que los ejemplares de *S. lewini* utilizados en el comercio de aletas proceden de poblaciones del Indo-Pacífico, el Atlántico Oriental y el Atlántico Occidental. La creciente demanda de aletas está estimulando una mayor retención de aletas y la pesca dirigida de tiburones martillo, incluyendo a *S. lewini*. Aunque se suele considerar que la carne de tiburón martillo tiene un sabor desagradable por su elevada concentración de urea, existen registros de comercio internacional de la misma. En algunas regiones como Brasil, los neonatos y juveniles de *S. lewini* están muy explotados por la pesca de bajura con enmalle y se comercializan en mercados nacionales. Aunque esta especie está incluida en varios convenios internacionales, aún no se han adoptado medidas de gestión para especies en concreto. A partir de enero de 2010, la captura de *S. lewini* estará prohibida para las flotas españolas de pesca dondequiera que se encuentren. En principio, la especie debería obtener cierta protección gracias a las distintas prohibiciones regionales de la práctica de cercenar las aletas de tiburones y desechar el resto del animal ("shark finning", en inglés) en las áreas en las que se controla la aplicación de la prohibición, así como las prohibiciones de pesca de tiburones establecidas en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de Polinesia Francesa, Palau y las Maldivas. *S. lewini* está clasificado globalmente en la categoría de En Peligro en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, aunque las poblaciones regionales están clasificadas individualmente en las categorías de Vulnerable y En Peligro.

El Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Hasta la fecha no se evaluado la eficacia de los PAN.

Se propone la inclusión de *S. lewini* en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* debido a las importantes disminuciones poblacionales en curso impulsadas por el comercio internacional de aletas y también provocadas por la captura accidental en otras pesquerías. La inclusión propuesta contiene una anotación según la cual su entrada en vigor se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas. También se propone la inclusión en el Apéndice II de las especies *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Carcharhinus plumbeus* y *Carcharhinus obscurus* con arreglo al criterio A del Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* por razones de semejanza. Todas estas especies son objeto de la pesca dirigida y la captura accidental y existe comercio internacional de sus aletas. Las aletas de todas estas especies son delgadas y falciformes, y la altura de la aleta dorsal es mayor que la longitud de su base. En el comercio, las aletas de otros tiburones martillo así como las de las especies *C. plumbeus* y *C. obscurus* son morfológicamente similares a las de *S. lewini*. Las capturas de tiburones martillo a menudo se agrupan bajo la designación de *Sphyrna* spp., y *S. lewini* se suele confundir con *S. zygaena*. Debido a la dificultad para identificar a estas especies de tiburón martillo de gran tamaño, las capturas de *S. lewini* se suelen agrupar con las especies *S. mokarran* y *S. zygaena*. Debido al

mayor valor asociado a las aletas triangulares más grandes de los tiburones martillo y de *Carcharhinus plumbeus* y *Carcharhinus obscurus*, los comerciantes las clasifican separándolas de las de otros carcarínidos, que suelen agruparse. La clasificación de las aletas por especies corre a cargo de profesionales en el tratamiento de las aletas, pero esta operación se produce en una etapa bastante avanzada en la cadena comercial y posterior al momento en que la Aduana tendría la obligación de identificar las aletas a nivel de especie.

Las otras especies incluidas en la propuesta comparten muchas características biológicas con *S. lewini* que hacen que sean vulnerables a la explotación y tarden bastante tiempo en recuperarse. Una serie de evaluaciones de stocks realizados en el Atlántico Noroccidental han mostrado las disminuciones siguientes: *S. mokarran* disminuyó en un 96% entre 1981 y 2005, *S. zygaena* disminuyó en un 91% entre 1981 y 2005, *Carcharhinus plumbeus* ha disminuido entre un 64 y un 71% respecto de los niveles previos a su explotación, y *Carcharhinus obscurus* ha disminuido al menos en un 80% respecto de los niveles previos a su explotación.

Análisis: *S. lewini* es objeto de la pesca dirigida para el mercado internacional de aletas y también es objeto de la captura accidental en otras pesquerías, y sus productos son objeto de comercio internacional. La biología de la especie la hace intrínsecamente vulnerable a la sobreexplotación. La pesca ha ocasionado graves disminuciones en algunas áreas, hasta el punto que algunos stocks ya parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Se sospechan disminuciones similares en otras áreas donde se sabe que la especie es capturada, pero faltan datos cuantitativos. Todas las subpoblaciones de la especie han sido clasificadas en la categoría de Vulnerable o En Peligro por la UICN y no se conoce ninguna población importante sin explotar. Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, dado que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I, suponiendo que no cumple ya dichas condiciones.

El producto principal de *S. lewini* en el comercio son las aletas, que se comercializan junto con las de las otras cuatro especies incluidas también en la propuesta por razones de semejanza. Aunque los comerciantes de aletas con conocimientos expertos son capaces de clasificar las aletas por especies de manera fiable (excepto en el caso de *S. lewini* y *S. zygaena*, que a menudo se agrupan en todas las etapas de la cadena de suministro), dicha clasificación sólo tiene lugar después de la etapa en que la que la Aduana tendría la obligación de identificar las aletas a nivel de especie. Aunque se dispone de pruebas de ADN para confirmar la identificación de especies de tiburones, éstas no son adecuadas para los controles rutinarios en la Aduana. Por lo tanto, parece que las otras especies cuya inclusión se propone cumplen el criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP14), dada la dificultad de distinguir entre sus aletas y las de *S. lewini*.

CoP15 Prop. 16

Inclusión de *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Palau y Estados Unidos de América

Resumen: El tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) es una de las especies de tiburón más extendidas y habita en aguas tropicales y subtropicales (30°N–30°S). Se trata de una especie altamente migratoria con las siguientes características: gran tamaño (en estudios recientes, los ejemplares de mayor tamaño alcanzaban una longitud entre 250 y 300 cm), edad de primera madurez sexual tardía (entre los cuatro y siete años de edad), longevidad relativamente larga (hasta 22 años), largo tiempo de gestación (de 9 a 12 meses), tamaño medio de camada pequeño (cinco o seis crías) y largo intervalo generacional (10 años). Estos factores significan que la especie tiene una baja productividad, lo cual hace que sea vulnerable a la sobreexplotación y tarde bastante tiempo en recuperarse tras el agotamiento de sus poblaciones.

En el pasado, el tiburón oceánico era uno de los tiburones pelágicos más abundantes en su área de distribución. La especie forma parte de la captura accidental de muchas pesquerías pelágicas en todo el mundo. Es objeto de la pesca dirigida de unas cuantas pesquerías importantes a pequeña escala y sigue constituyendo una proporción considerable de la captura accidental de tiburones en muchas pesquerías pelágicas, principalmente en la pesca con palangre y la pesca con redes de cerco para la captura del atún y pez espada. Entre 1993 y 2004, el tiburón oceánico representaba más del 20% de la captura accidental de tiburones en la pesca de cerco en el Pacífico Oriental. La especie también está presente en el 16% de las redes de cerco francesas y españolas para la pesca del atún en el Océano Índico Occidental. Se calcula que la captura accidental del tiburón oceánico en la pesca con palangre asciende a más de 7.000 individuos en el Pacífico Norte y casi 540.000 individuos en el Pacífico Sur y Central. La falta de informes y registros significa que las capturas de la especie podrían ser mayores que las documentadas en algunas zonas. Aunque no se dispone de evaluaciones de los stocks para determinar el tamaño de las poblaciones, los datos disponibles sobre capturas indican que la especie ha sufrido disminuciones históricas y recientes graves. En el Atlántico

Noroccidental y el Pacífico Central, se han observado disminuciones de entre el 90 y el 99% en las capturas por unidad de esfuerzo y la biomasa desde los años 1950. En el Pacífico Oriental, la captura por unidad de esfuerzo del tiburón oceánico ha disminuido en un 90% en 10 años. Las capturas notificadas a la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) habían disminuido en un 85% en ocho años en 2006. Aunque se dispone de relativamente poca información sobre la situación de la especie en el Océano Índico y el Océano Atlántico Sur, se sabe que ésta también forma parte de la captura accidental en esas zonas (además de ser objeto de pesca dirigida en una pesquería del Golfo de Adén) y es posible que haya experimentado disminuciones similares a la documentadas en otras áreas. Según los informes, las capturas de la pesca con palangre en el Atlántico ecuatorial han disminuido mucho. Una gran proporción de los tiburones oceánicos capturados de forma accidental en la pesca con palangre están vivos cuando se cargan en el barco (>75% en la pesquería con palangre de EEUU, y entre 76 y 88% en la de Fiyi) y la mayoría de los individuos tendrían una gran probabilidad de supervivencia si fueran liberados sin sufrir más daños.

La fuerte demanda de aletas de tiburón oceánico impulsa el comercio internacional y fomenta que se corten y conserven las aletas de tiburones capturados de forma accidental en toda su área de distribución. Se desconoce prácticamente todo sobre patrones y tendencias en el mercado internacional de aletas porque no existen registros comerciales a nivel de especie. No obstante, el análisis de datos comerciales del mercado de aletas de Hong Kong proporcionó una estimación de entre 200.000 y un millón de tiburones oceánicos capturados para el comercio de aletas en 2000. Se calcula que las aletas de tiburón oceánico representaron un 2% del peso del comercio total de aletas en el mundo entre 2002 y 2004.

El tiburón oceánico está incluido en el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), aunque aún no se han tomado medidas de gestión para especies concretas. La especie es objeto de un cupo conjunto en EEUU y debería beneficiarse de las prohibiciones del cercenamiento de aletas de tiburón establecidas en distintos países y de las prohibiciones de pesca de tiburones decretadas en Palau, Polinesia Francesa y las Maldivas. El tiburón oceánico está clasificado globalmente en la categoría de Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, aunque las poblaciones del Atlántico Noroccidental y el Atlántico Central están en la categoría de En Peligro Crítico.

El Comité de Pesca de la FAO (COFI) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de la pesca de tiburones con la adopción en 1999 del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA-Sharks), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Varios PAN actuales abarcan regiones donde el tiburón oceánico forma parte de la captura accidental, incluyendo a Japón, EEUU y Fiyi (Plan de Acción Regional de las Islas del Pacífico). Hasta el momento no se evaluado la eficacia de los PAN.

La inclusión propuesta contiene una anotación según la cual la entrada en vigor de la inclusión de *C. longimanus* en el Apéndice II se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: Las aletas de tiburón oceánico son muy explotadas como producto de la captura accidental en la pesca en toda su área de distribución; el gran valor de las aletas en el comercio internacional fomenta que se corten y conserven las aletas de los animales capturados. Una gran proporción de tiburones oceánicos capturados están vivos cuando se cargan en las embarcaciones y se piensa que la mayoría de los individuos sobrevivirían si fueran liberados sin sufrir más daños en vez de guardados para el cercenamiento de sus aletas. La propia biología de la especie la hace vulnerable a la sobreexplotación, y existen pruebas de disminuciones en la mayoría de los casos en los que se ha realizado un seguimiento de las poblaciones explotadas. Varios stocks de tiburón oceánico ya parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I, con disminuciones históricas de hasta <10% del valor de referencia; para esta especie de baja productividad, dichos datos se corresponden con las directrices sobre disminución para las especies acuáticas objeto de explotación comercial contenidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. La situación de otros stocks es incierta, aunque en muchas zonas se sabe que son objeto de una fuerte presión pesquera y cabe suponer que muestren cambios similares a los de las poblaciones estudiadas. No existen indicios de la existencia de stocks considerables sin explotar.

Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, dado que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I.

Inclusión de *Lamna nasus* en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea

Resumen: *Lamna nasus* es un tiburón de sangre caliente de gran tamaño que habita en las aguas templadas del Atlántico Norte y en una franja que rodea el globo en el Hemisferio Sur (30°-60°S). Aunque su crecimiento es más rápido que el de muchos tiburones de sangre fría, *Lamna nasus* tiene varias características ligadas a su ciclo vital que hacen que sus stocks sean muy vulnerables a la sobreexplotación y tarden mucho en recuperarse una vez que han sido afectados por la misma. Algunas de estas características son un crecimiento relativamente lento, madurez tardía (entre los 8 y los 18 años), gran longevidad (entre 29 y 65 años), su gran tamaño (hasta 357 cm), pequeño número de crías (cuatro crías por parto como promedio), larga gestación (entre 8 y 9 meses) y largo intervalo generacional (entre 18 y 26 años), que conducen a una baja tasa intrínseca de crecimiento poblacional (entre un 5 y un 7% anual en el Atlántico Norte y un 2,6% en el Pacífico Suroccidental) y una baja productividad.

Lamna nasus es una de las relativamente pocas especies de tiburones que son explotadas directamente por su carne, y existe una historia bien documentada de pesquerías de esta especie que han sobreexplotado los stocks, así como de disminuciones en el número de individuos muertos por la pesca accidental en otras pesquerías. Tras el colapso de la pesquería de *Lamna nasus* en el Atlántico Nororiental en 1960 (con una disminución de entre el 85 y el 99% de los desembarcos en 69 años), las flotas de Noruega, las Islas Feroe y Dinamarca se desplazaron al Atlántico Noroccidental, donde la pesquería sólo se pudo sostener durante seis años antes de colapsarse también. En las evaluaciones de stocks realizadas en 2009 por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) se identificaron disminuciones históricas hasta un 6% del valor de referencia en el Atlántico Nororiental en 82 años (entre 1926 y 2008), entre un 22 y un 27% en el Atlántico Noroccidental en 44 años (entre 1961 y 2005) y hasta un 18% en el Atlántico Suroccidental en 47 años (entre 1961 y 2008), además de una disminución del 60% entre 1982 y 2008. Es posible que la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de esta especie por los palangreros pelágicos en el Pacífico Suroccidental también haya disminuido entre un 50 y un 80% en 10 años (entre 1992 y 2002) y entre un 80 y un 95% en 17 años (entre 1983 y 2000). *Lamna nasus* prácticamente ha desaparecido de las áreas del Mediterráneo donde solía ser abundante, y su captura en las almadrabas para la pesca del atún ha disminuido en más del 99,99% en algunas áreas. Aún existen pesquerías dirigidas a la captura de *Lamna nasus* en el Atlántico Norte, entre las que figuran cinco embarcaciones francesas, embarcaciones canadienses (con un cupo de 185 t) y embarcaciones estadounidenses (con un cupo de 11 t). Flotas de España, Japón, Taiwán (Provincia de China) y Corea del Sur son responsables de la captura accidental de un número indeterminado de ejemplares de la especie en el Pacífico Suroriental. Según las evaluaciones de la población del Atlántico Noroccidental, ésta se mantiene a niveles bajos pero es relativamente estable, con una ligera disminución continuada del número de hembras sexualmente maduras. Este factor probablemente contribuye a la escasa recuperación experimentada por los stocks hasta la fecha a pesar de las restricciones en las capturas. Las previsiones futuras apuntan a que si se cerrara la pesquería en el Atlántico Noroccidental, la especie se recuperaría hasta alcanzar el rendimiento máximo sostenible (RMS) entre 2030 y 2060. En Nueva Zelanda, las capturas declaradas han disminuido de forma constante, pasando de 300 t en el período 1988–1989 a 50 t en el período 2005–2006, pese a un aumento en el esfuerzo de captura.

La carne de *Lamna nasus* es de excelente calidad y alto valor y es objeto de comercio internacional, pero se conoce muy poco sobre los patrones y tendencias del comercio internacional debido a la ausencia de registros comerciales a nivel de especie. El valor de las aletas de la especie para el comercio de aletas es cuestionable, pero existe comercio internacional de las mismas, en gran medida como subproducto de la industria de la carne. Una gran proporción de los ejemplares de *Lamna nasus* que se capturan en aguas de Nueva Zelanda se desembarcan como aletas, y todas se exportan para el comercio de aletas. Las pesquerías de *Lamna nasus* se gestionan sólo en una pequeña parte de su área de distribución mundial, y existen cupos de capturas en Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, además de un cupo nulo de capturas establecido para 2010 en la Unión Europea (UE). En Nueva Zelanda, el total admisible de capturas (TAC) no está basado en una evaluación de los stocks y sólo se ha comunicado el desembarco del 20% del TAC en los últimos años. Aunque se desconocen los niveles de pesca no declarada y no reglamentada en alta mar, se considera que son considerables y que ponen en peligro la recuperación de los stocks. La especie está clasificada globalmente como Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, y las poblaciones regionales están clasificadas en distintas categorías, desde Casi Amenazada (Océano Austral) hasta En Peligro Crítico (Atlántico Nororiental y Mediterráneo).

El Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Hasta la fecha no se evaluó la eficacia de los PAN.

La inclusión propuesta contiene una anotación según la cual su entrada en vigor se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: Las características biológicas de *Lamna nasus* hacen que sea intrínsecamente vulnerable a la sobreexplotación. Existe una larga historia de capturas no sostenibles de la especie en pesquerías dirigidas y no dirigidas. En todas las áreas en las que se dispone de estadísticas sobre desembarcos y CPUE y evaluaciones de stocks, dichos datos indican disminuciones recientes o históricas pronunciadas, atribuidas en todos los casos al impacto de la pesca. Sin duda existe una gran demanda para la carne de la especie, que tiene un alto valor económico, y al parecer existe menos demanda de las aletas. Aunque ambos productos son objeto de comercio internacional, la falta de datos a nivel de especie significa que no es posible determinar con exactitud la magnitud del comercio internacional. La importancia relativa total del comercio en las disminuciones observadas y previstas comparado con otros factores (principalmente la pesca accidental y la pesca para uso doméstico) también se desconoce. No obstante, al menos una pesquería (en Nueva Zelanda) parece estar impulsada principalmente por la demanda internacional, y parece probable que dicha demanda sea un importante factor contribuyente en otras pesquerías.

Varios stocks, en particular los del Atlántico Norte y el Mediterráneo, ya parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I, con disminuciones históricas de la abundancia y los desembarcos hasta menos del 10% del valor de referencia. Además, los datos disponibles sobre tendencias en las poblaciones del Atlántico Suroccidental y el Pacífico muestran disminuciones de al menos un 50%, y en algunas de ellas se observan disminuciones que se acercan a las directrices cuantitativas para la inclusión en el Apéndice I. Aunque no se dispone de información sobre un stock (Atlántico Suroccidental/Océano Índico Suroccidental), éste representa una parte relativamente pequeña del área de distribución de la especie y es improbable que su estado influya sobre la evaluación del estado global de la especie en su conjunto. Además, no hay razones para suponer que no respondería de la misma forma que todos los demás stocks si fuera objeto de la pesca en la actualidad o llegara a serlo en un futuro.

Dadas las disminuciones observadas y el papel conocido del comercio al menos en una pesquería y su papel probable en otras, *Lamna nasus* parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, ya que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I.

CoP15 Prop. 18

Inclusión de *Squalus acanthias* en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea

Resumen: *Squalus acanthias* es un tiburón de aguas templadas y principalmente migratorio que habita en las aguas de la plataforma continental en los hemisferios norte y sur. Se considera que es la especie de tiburón con el crecimiento más lento, la edad de primera madurez sexual más tardía (entre 10 y 32 años) y la mayor longevidad (entre 35 y 100 años), y la especie de pez marino con la tasa intrínseca de crecimiento poblacional más baja (entre un 2,3 y un 7% dependiendo del stock), con una gestación extremadamente larga (entre 18 y 22 meses). Por todas estas razones, *Squalus acanthias* tiene una productividad muy baja y es extremadamente vulnerable a la sobreexplotación.

Squalus acanthias es una de las pocas especies de tiburones para las que existen datos comerciales específicos a nivel de especie. El comercio internacional y la pesca dirigida en todo el mundo están impulsados por la fuerte y persistente demanda de la carne de la especie, de gran valor económico, principalmente en Europa. También existe comercio internacional de las aletas y otros productos de la especie. Muchas poblaciones de *Squalus acanthias* han sido gravemente diezgadas por la pesca dirigida (cuyo objetivo suele ser las hembras maduras), y la especie se ha caracterizado por el agotamiento sistemático de sus poblaciones en todo el mundo. Dado que se trata de una especie migratoria que forma grandes

agrupaciones por edad y por sexo, los pescadores pueden mantener las capturas a pesar del agotamiento de los stocks y concentrarse en la parte más valiosa de la población (las hembras grávidas, de gran tamaño). *Squalus acanthias* ha experimentado disminuciones históricas acentuadas hasta menos del 20% del valor de referencia en la abundancia de los stocks y en los desembarcos en el Atlántico Norte y el Pacífico Norte, además de disminuciones recientes pronunciadas. Entre los motivos de preocupación sobre la situación de la población del Atlántico Noroccidental figuran un desequilibrio en la relación de sexos, con muchos más machos que hembras (4–7:1), una década de reclutamiento bajo, una falta de hembras pequeñas y grandes (de más de 100 cm) en la población y una disminución en el tamaño de las camadas y en la longitud media de las crías. Algunos stocks del Pacífico Nororiental (Canadá) parecen relativamente estables, algunos han disminuido y en otros la situación es variable. La especie ha disminuido mucho en el Mediterráneo Occidental y actualmente es muy escasa. Faltan datos sobre otros stocks; aunque la especie es objeto de captura accidental en el Pacífico Suroccidental, podría beneficiarse en una gran parte de la plataforma continental argentina de la protección otorgada por las medidas de gestión adoptadas para otras especies; en Alaska y Nueva Zelanda, se considera que los stocks son estables o están en aumento. Se dispone de poca información sobre las poblaciones de Sudáfrica y Australia.

El reciente cierre de las pesquerías dirigidas de *Squalus acanthias* de la Unión Europea (UE) y Noruega en el Atlántico Nororiental implica que la mayor parte de la demanda futura de carne de la especie tendrá que ser abastecida a través de importaciones. La Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés) prohibió la pesca de altura de *Squalus acanthias* en el Atlántico Nororiental en 2008 (y 2009). En otras regiones, ha habido pocas mejoras en la gestión de la especie desde 2007, cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló que la gestión de la especie era “entre inadecuada y extremadamente inadecuada en todo el mundo”. Los cupos de pesca de *Squalus acanthias* en las aguas frente a la costa este de Estados Unidos han aumentado considerablemente en los últimos años. A pesar de las disminuciones documentadas en la captura por unidad de esfuerzo, no se han tomado medidas de gestión para la especie en el Pacífico Noroccidental.

El Comité de Pesca (COFI) de la FAO reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Hasta la fecha no se evaluó la eficacia de los PAN. *Squalus acanthias* está clasificado globalmente como Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, y las poblaciones regionales están clasificadas en distintas categorías, desde Vulnerable hasta En Peligro Crítico, excepto las poblaciones de Sudáfrica y Australasia, que se consideran de Preocupación Menor.

La propuesta para la inclusión en el Apéndice II contiene una anotación según la cual su entrada en vigor se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: *Squalus acanthias* es una especie que de manera natural presenta una amplia distribución y un número abundante de ejemplares. La propia biología de la especie hace que sea muy vulnerable a la explotación, debido a una serie de características entre las que se incluyen una productividad extremadamente baja y un intervalo generacional muy largo (entre 25 y 40 años). La demanda de su carne de gran valor económico, sobre todo en Europa, impulsa la explotación de muchos stocks, y se considera que una gran proporción de la carne de la especie entra en el comercio internacional.

La situación de los stocks y el conocimiento que se tiene sobre los mismos son muy variables en toda el área de distribución de la especie. En el caso de algunos stocks, particularmente en el Hemisferio Sur, no se tiene constancia de que estén fuertemente explotados en la actualidad y parecen estables. Sin embargo, prácticamente todos los stocks del Hemisferio Norte han sido muy explotados en el pasado y tal vez sigan siendo explotados. En casi todos los casos en los que se dispone de datos, los stocks explotados han mostrado disminuciones históricas pronunciadas o muy pronunciadas. Se considera que algunos stocks explotados en el pasado o en la actualidad se encuentran estables o están en aumento pero que ninguno se aproxima al valor de referencia histórico. Además, al menos en un caso (Atlántico Noroccidental-EEUU), se prevé que la disminución se reanude dentro de menos de 10 años debido al bajo reclutamiento de los últimos años.

Se puede obtener una indicación de las tendencias de la especie en su conjunto agrupando las mejores estimaciones disponibles sobre hembras maduras, utilizando cifras relativamente conservadoras sobre disminuciones históricas en las áreas en las que se sabe que se han producido y suponiendo que no se han producido cambios en las regiones en las que no se tiene constancia de ellos (el Atlántico Suroccidental y el

Pacífico Suroccidental, por ejemplo). Esto permite realizar una estimación muy aproximada según la cual la población total de hembras maduras en la actualidad sería de aproximadamente un tercio (33%) de la población histórica (en este caso "histórica" se refiere a hace más de 10 años pero dentro del intervalo de tres generaciones de *Squalus acanthias*).

En las directrices de CITES para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, se señala que "raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%". La información actual indica que *Squalus acanthias* (en lo que se refiere al número de hembras maduras) ha experimentado una disminución bastante mayor que esta cifra. Las directrices también señalan que una especie podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. En el caso de una especie con baja productividad, esta última disminución se sitúa entre el 15 y el 20% del valor de referencia, y "aproxima" se define como entre el 5 y el 10%, tomando en consideración la productividad de la especie. Dada la productividad extremadamente baja de *Squalus acanthias*, se puede entender que la especie se encuentra en el nivel máximo de estos rangos, es decir, que una magnitud de disminución hasta el 30% del valor de referencia podría hacer que la especie fuera candidata a la inclusión en el Apéndice II. Este porcentaje se acerca a la estimación (muy aproximada) obtenida más arriba, indicando que la especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo a la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

CoP15 Prop. 21

Inclusión de Coralliidae spp. en el Apéndice II con la siguiente anotación:

"La entrada en vigor de la inclusión de las especies en la familia Coralliidae en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas"

Autores de la propuesta: Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, y Estados Unidos de América

Resumen: La familia Coralliidae es un grupo de unas 31 especies de octocorales que se distribuyen por todo el mundo. Se trata de especies bentónicas que se alimentan de partículas en suspensión y crecen a profundidades entre 7 y 1.500 m. Forman parte del valioso grupo de los corales preciosos, aunque muchas especies tienen poblaciones demasiado pequeñas o dispersas como para ser explotadas comercialmente. Entre las especies que tienen un uso comercial figuran *Corallium rubrum* en el Mediterráneo y el Atlántico Nororiental y varias especies en el Pacífico Noroccidental. El color del esqueleto de las distintas especies oscila entre el blanco y el rojo intenso, incluyendo distintos tonos de rosa y naranja, y los productos se utilizan mucho para la elaboración de joyas y objetos artísticos. Muchas especies, sobre todo las que habitan en aguas profundas, son de crecimiento lento y longevas, lo que las hace particularmente vulnerables a la sobreexplotación. *C. rubrum*, que habita a profundidades desde 7 a 300 m, alcanza la madurez sexual con relativa rapidez y ha sido muy explotado durante muchos años en varias áreas del Mediterráneo Occidental. En los últimos años, las poblaciones han disminuido drásticamente en su tamaño, edad y rendimiento reproductivo y la explotación comercial de algunas poblaciones ya no es viable. Estudios genéticos de *C. rubrum* y algunas especies del Pacífico han demostrado un aislamiento considerable entre algunas poblaciones y una importante deficiencia de heterocigotos en algunas especies pero no en otras.

Según los datos comerciales, los mayores productores de *Corallium rubrum* en el período 1967–2006 fueron Italia, España y Túnez, con cantidades menores obtenidas en Albania, Argelia, Croacia, Francia, Grecia y Marruecos. En el pasado, la extracción de *C. rubrum* y otras especies se realizaba dragando el fondo marino, lo cual destruyó grandes extensiones de hábitat, pero este método ha sido sustituido en gran medida por otros más selectivos y menos destructivos. Las especies explotadas comercialmente en el Pacífico se encuentran principalmente en Japón, Taiwán (Provincia de China), Estados Unidos y en montañas submarinas en aguas internacionales. Los datos sobre comercio indican que las especies más importantes son *Corallium secundum*, *C. elatius* y *Paracorallium japonicum*, además de *C. konojoi* en cantidades muy pequeñas. También se han comercializado grandes cantidades de una especie indeterminada, declarada con el nombre de "Midway deep coral" (en inglés), aunque sin información taxonómica no es posible establecer con certeza que el taxón pertenece a la familia Coralliidae. Tras el descubrimiento de poblaciones comercialmente viables, las especies del Pacífico han sido objeto de una rápida explotación que ha provocado el agotamiento del recurso. Aunque las poblaciones han mostrado indicios de una cierta recuperación una vez que ha cesado la extracción, no se han recuperado del todo incluso después de varios años. La mayoría de los productos comercializados son cuentas trabajadas, tradicionalmente elaboradas en Italia y exportadas a otros países, aunque en tiempos más recientes también se han empezado a elaborar en países asiáticos. Estados Unidos es el principal importador de productos de Coralliidae e importa millones de piezas trabajadas y sin trabajar. La extracción ilegal de coral

solía ser un problema en las aguas territoriales de EEUU y según los informes es cada vez más frecuente en aguas españolas. La principal amenaza para la familia Coralliidae es la extracción excesiva, aunque existen amenazas antropogénicas secundarias tales como la contaminación, la sedimentación en el Mediterráneo y la captura accidental y la degradación del hábitat, asociadas a la pesca con palangre y la pesca de arrastre en el Pacífico. El cambio climático también puede representar una amenaza adicional; se ha afirmado que las poblaciones densas y poco longevas con una tasa de recambio elevada son más susceptibles de sufrir una mortalidad en masa cuando la presión pesquera se combina con el cambio climático global (sobre todo las anomalías en la temperatura). Las mortalidades en masa también se han relacionado con enfermedades.

La extracción de *Corallium rubrum* está regulada en la mayoría de los países. Las especies del Pacífico están reguladas en las Islas de Hawai, otras áreas bajo la jurisdicción de EEUU, Japón y Taiwan (Provincia de China). En la actualidad, la familia Coralliidae no está gestionada por ninguna organización de pesca. Las especies *C. elatius*, *C.* (= *Paracorallium*) *japonicum*, *C. konjoi* [sic] y *C. secundum* fueron incluidas en el Apéndice III por China; la inclusión entró en vigor a partir del 1 de julio de 2008. Actualmente no existen programas de cría en cautividad o reproducción artificial para la familia Coralliidae.

Análisis: El coral derivado de las especies de Coralliidae es un valioso producto que se comercializa en grandes cantidades. Las poblaciones de distintas especies de Coralliidae, sobre todo en el Mediterráneo, el Atlántico Nororiental y el Pacífico Noroccidental, han sido explotadas por su coral, la mayor parte del cual está destinado al comercio internacional. La explotación ha sido intensiva en muchos casos y en los últimos años algunas poblaciones han mostrado disminuciones muy pronunciadas en su tamaño, edad y rendimiento reproductivo.

No obstante, siguen existiendo importantes incógnitas acerca del impacto de la extracción para el comercio internacional sobre las especies de Coralliidae, particularmente en el caso de las especies del Pacífico. Por ejemplo, se desconocen los aspectos siguientes: la proporción de cada especie que no es accesible para la extracción y cómo esta proporción podría cambiar en el futuro con las nuevas tecnologías; la proporción de poblaciones accesibles que no son explotadas (porque no es económicamente viable o por la aplicación de controles sobre la extracción); el índice de recuperación de las poblaciones explotadas y hasta qué punto las especies son capaces de recolonizar algunas zonas; la edad de primera reproducción de las colonias comparada con la edad a la cual son explotadas; el impacto de otros factores, tales como la sedimentación, la contaminación y la captura accidental, sobre las poblaciones de Coralliidae; y en algunos casos, la identidad de las especies comercializadas. Dadas estas incógnitas, no es posible establecer con certeza si la mayoría de las especies de Coralliidae cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo a la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

Aunque se conoce bastante más sobre *Corallium rubrum* que sobre otras especies de Coralliidae, incluso en este caso es difícil aplicar los criterios de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* para la inclusión en el Apéndice II de forma clara, principalmente porque es obvio que éstos no fueron formulados pensando en organismos coloniales marinos con una amplia distribución. Al intentar evaluar a la especie con respecto a los criterios, se podría argumentar que se debería tener en cuenta la “aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial” explicada en la nota al pie en el Anexo 5. En realidad, la terminología utilizada en la nota procede de la biología de pesquerías convencional y su gestión, que sólo se puede aplicar de forma coherente a los stocks de pesca convencionales. Incluso se podría argumentar que dicha nota es incluso menos relevante en el caso de la familia Coralliidae que los criterios y directrices generales incluidos en la Resolución. Aplicando los criterios tal como están establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*, se plantean dos cuestiones: la primera es si es preciso reglamentar el comercio (a través de la inclusión en el Apéndice II) para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo (Anexo 2 a A); la segunda es si es preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores (Anexo 2 a B).

La primera cuestión debe ser evaluada utilizando los criterios relativos al Apéndice I. Está claro que la especie no tiene una población pequeña ni un área de distribución restringida, y no se prevé que eso ocurra en un futuro próximo. En cuanto a una disminución poblacional observada o prevista, si por tamaño poblacional se entiende el número de colonias, es poco probable que la especie haya experimentado una disminución reciente pronunciada o lo experimente en un futuro próximo: según los expertos, en la mayoría de los casos, la explotación tiene el efecto de reducir el tamaño medio de las colonias (a veces de forma drástica) y no el número de colonias. No obstante, si se argumentara que el número total de pólipos individuales refleja mejor el tamaño de la población, la masa o peso total de la población podría ser una medida más adecuada. En este caso, dado que el tamaño medio de las colonias ha disminuido en las zonas explotadas, es posible que el tamaño de la población global de la especie haya experimentado una disminución acentuada (lo cual ha

ocurrido a escala local). La explotación del coral se está realizando en aguas cada vez más profundas, donde las colonias suelen ser más grandes pero están más dispersas, por lo que se puede prever que continúe la disminución. No obstante, siguen existiendo importantes incógnitas, dado que, como ocurre con otras especies de Coralliidae, se conoce muy poco la biomasa total de las colonias de las aguas más profundas y su tasa actual de explotación. Debido a esta falta de información, no es posible afirmar si la magnitud global de la disminución de la especie (medida por la biomasa) se acerca al concepto de “acentuada” o no. La interpretación se complica aún más ya que no existe una definición generalmente aceptada de intervalo generacional para la especie ni es probable que llegue a haber acuerdo al respecto, aunque se puede suponer que es mayor que la edad de madurez sexual más temprana documentada (siete años). El gran valor de la especie por unidad en el comercio internacional parece indicar que existe un incentivo para explotar (y diezmar) cualquier población accesible.

En cuanto al segundo criterio, se ha argumentado que la reducción en el tamaño medio de las colonias debido a la extracción comercial reduce el potencial reproductivo de las colonias y las hace más susceptibles de ser destruidas por otras amenazas. No existen pruebas sólidas que indiquen la probabilidad de que la extracción comercial llegue a representar una amenaza para la supervivencia de la especie. No se ha establecido ninguna relación clara entre las tasas de reclutamiento (en contraposición con el potencial de reclutamiento) y el tamaño de la colonia o la producción absoluta de larvas, y tampoco se ha demostrado que las colonias pequeñas o con menores densidades poblacionales sean intrínsecamente más vulnerables a la extinción. La especie tiene una amplia distribución y al menos algunas poblaciones tienen una gran probabilidad de seguir siendo inaccesibles a la explotación o económicamente inviables para la explotación, aparte de estar alejadas de otras influencias antropogénicas directas. Esto significa que por sus propias características biológicas es improbable que la especie se llegue a extinguir, a no ser que se produzcan cambios ambientales catastróficos y generalizados en toda su área de distribución.

En conclusión, es posible pero en absoluto seguro que *Corallium rubrum* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II atendiendo a que es preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I, aplicando el criterio relativo a la disminución (para la inclusión en el Apéndice I) a la masa global de la especie en vez del número de colonias, suponiendo un intervalo generacional largo para la especie y también que las colonias inaccesibles de las aguas más profundas no representan una proporción importante de la masa global reciente de la especie en su conjunto. La especie no parece cumplir ningún otro criterio para la inclusión en el Apéndice II.

En la forma en que se comercializan, las especies de Coralliidae se parecen entre sí y probablemente no sea posible identificar a todos los especímenes comercializados a nivel de especie. Por lo tanto, la inclusión de algunas especies en los Apéndices y no todas podría ocasionar problemas de aplicación.

CoP15 Prop. 29

Inclusión de *Aniba rosaedora* (palo de rosa) en el Apéndice II con la anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial”

Autor de la propuesta: Brasil

Resumen: El árbol *Aniba rosaedora* o palo de rosa (también llamado “pau-rosa” o “Brazilian rosewood”) es una latifoliada de crecimiento lento que alcanza una altura de 30 m y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de dos metros. Es uno de los aproximadamente 40 miembros del género *Aniba*, que se encuentra en el Neotrópico, y crece en el bosque tropical húmedo primario denso en zonas altas y de media altitud en Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana Francesa, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La especie ha sido exhaustivamente explotada para la obtención del aceite esencial de su madera, rico en linalol y valorado como fragancia de perfumes de alta gama, como componente de una gran variedad de perfumes y en aromaterapia. La madera de palo de rosa también puede utilizarse en la fabricación de muebles y de canoas, aunque es poco frecuente que se use para dichos fines dado el alto valor comercial de su aceite esencial.

La especie crece en bajas densidades y de forma discontinua. Se dispone de poca información detallada sobre la situación actual de la especie, dado que prácticamente no se conoce la existencia de inventarios forestales. Se cree que la mayor densidad poblacional se encuentra en la parte central del Amazonas, principalmente en el estado de Amazonas (Brasil). En esta zona se han indicado densidades que suelen ser inferiores a dos árboles por hectárea, aunque las densidades pueden ser mayores a escala local: en una población sin explotar de una reserva forestal de 10.000 ha en la región de Manaus (estado de Amazonas) se encuentran entre tres y cuatro árboles adultos por hectárea. Se piensa que las poblaciones accesibles han quedado muy agotadas debido a la sobreexplotación en Guyana Francesa, Guyana y Perú, así como en Amapá, Pará y una parte importante del estado de Amazonas en Brasil. La especie está incluida en las listas

de especies arbóreas amenazadas de Colombia y Surinam. Según los informes, las poblaciones que quedan se encuentran en zonas remotas del bosque de difícil acceso. Aunque recientemente se ha documentado la regeneración de la especie, ésta es lenta, irregular e infrecuente.

Al parecer, Brasil es el único productor de aceite esencial de *A. rosaeodora*, que se obtiene casi en su totalidad a partir de poblaciones naturales. Aunque todas las partes del árbol son ricas en aceite, el aceite se extrae casi totalmente de la madera, dado que ésta contiene el aceite de mayor valor para el sector de la perfumería y la aromaterapia. Los métodos de extracción utilizados en la actualidad implican la destrucción del árbol. Se suelen extraer los árboles de más de 30 cm de diámetro a la altura del pecho y de una edad entre 30 y 35 años, ya que se considera que el aceite esencial obtenido de árboles más viejos es de mayor calidad. Sin embargo, actualmente también se están extrayendo árboles más pequeños debido a la falta de accesibilidad de los ejemplares más viejos.

Se calcula que entre 1937 y 2002, se taló un gran número de árboles (825.000), que corresponderían a la explotación de más de cuatro millones de hectáreas de selva. Los procesos de extracción y destilación son muy poco eficientes, en parte porque se utiliza maquinaria muy antigua. Aunque es posible que sigan funcionando algunas destilerías itinerantes ilegales, se piensa que el *Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais* (IBAMA) podría haberlas cerrado todas hace poco.

Se calcula que un 15% del aceite se utiliza en la fabricación de perfumes en Brasil, mientras que el resto se exporta. Existe cierto desacuerdo sobre los volúmenes de producción de aceite de los últimos años; las cifras de los años 1990 y principios de la década de 2000 varían entre 38 t anuales y 100-130 t anuales. Según los informes, las exportaciones desde el año 2000 han sido de menos de 39 t y no han conseguido satisfacer la demanda, pese al aumento de los precios.

La comparación entre el volumen de troncos autorizados para la extracción (que equivale a una cantidad de entre 1.000 y 2.000 árboles cada año) y la cantidad de aceite exportado entre 2003 y 2008 indica que una gran proporción del aceite exportado debe proceder de talas ilegales. Se necesitaría una cantidad de materia prima más de cinco veces mayor que la cantidad exportada legalmente para alcanzar el nivel total de las exportaciones declaradas en ese período (aunque la discrepancia anual entre las exportaciones de aceite esencial documentadas y el volumen autorizado de troncos ha sido mucho menor desde 2006). En los últimos años, EEUU ha sido el mayor comprador internacional de aceite esencial. Entre 2000 y 2003, importó casi la mitad de la cantidad total exportada y declarada, mientras que Francia, Bélgica y el Reino Unido importaron casi toda la cantidad restante. El aceite esencial es caro, llegando a anunciarse al precio de 2 dólares USA/ml al por menor en los países importadores.

Existen productos más baratos que sustituyen al aceite esencial obtenido del palo de rosa en la perfumería de gama media y baja, tales como el linalol sintético y el aceite de Ho (*Cinnamomum camphora*). No obstante, sigue existiendo una gran demanda del aceite esencial de palo de rosa en perfumería fina por su fragancia superior. Según los informes, en ocasiones el aceite de palo de rosa es sustituido o adulterado utilizando aceites esenciales procedentes de otras especies de *Aniba*, linalol sintético, aceite de Ho y acetato de linalilo, aunque no existe acuerdo acerca de la magnitud de dichas prácticas ni el grado en que se explotan otras especies de *Aniba* (ninguna de las cuales está incluida en los Apéndices de CITES) para la extracción de aceite. Sólo es posible detectar la adulteración mediante un análisis químico.

El Gobierno brasileño ha establecido muchas leyes y medidas generales para contribuir a la conservación de la especie. Aunque se han conseguido algunos éxitos, existen dificultades para garantizar el cumplimiento de la normativa. En 2006 se creó el sistema electrónico del Documento de Origen Forestal (DOF), necesario para el transporte interno del aceite de palo de rosa.

Sólo existen unas pocas plantaciones de *A. rosaeodora*, y es probable que haya que esperar unas cuantas décadas antes de que obtenga aceite aceptable para el mercado. Existe un gran potencial para la producción sostenible de aceite obtenido de hojas y tallos de *A. rosaeodora*. Se exportaron dos tambores de este tipo de aceite en 2008, pero se calcula que se tardará entre seis y ocho años en conseguir cantidades importantes para la exportación y todavía no se ha obtenido la aprobación generalizada del sector de la perfumería para el aceite extraído de las hojas y los tallos de palo de rosa.

A. rosaeodora fue evaluada por la UICN en 1998 y clasificada en la categoría de En Peligro (A1d+2d), aunque se considera que la evaluación debe ser actualizada. La especie fue incluida en la categoría de En Peligro por Brasil en 1992.

Se propone la inclusión de *A. rosaeodora* en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2a) del Artículo II del Convenio y el párrafo A del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24*, con la Anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial”. No obstante, el texto actual de la anotación #11 dice “polvo y extractos” y no “aceite esencial”.

Análisis: *Aniba rosaeodora* es un árbol de distribución amplia y crecimiento lento que es intensamente explotado y cuyas poblaciones han sido agotadas en muchas partes de su área de distribución. La explotación está impulsada en gran medida por la exportación comercial, concentrada actualmente según la información disponible en un país (Brasil), el único en el que se encuentra la mayor parte de la población que queda de la especie.

Está claro que la especie no tiene un área de distribución restringida ni una población pequeña según las directrices para la inclusión en el Apéndice I contenidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. No existe suficiente información sobre tendencias históricas para determinar si la población total ha sufrido una disminución reciente pronunciada o no. Por lo tanto, la información no es suficiente para establecer si es necesario reglamentar el comercio para evitar que la especie cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo (Criterio A del Anexo 2 a).

Aunque se sabe con certeza que la extracción para el comercio ha agotado algunas poblaciones accesibles, no está claro que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (Criterio B del Anexo 2 a).

CoP15 Prop. 42

Inclusión de *Bulnesia sarmientoi* (palo santo) en el Apéndice II con la anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos”

Autor de la propuesta: Argentina.

Resumen: El palo santo (*Bulnesia sarmientoi*) es un árbol de crecimiento lento que alcanza 10-20 m de altura y 30-80 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y se encuentra sólo en la región del Gran Chaco en Bolivia, Paraguay, Argentina y un pequeño sector de Brasil. En esta región, se encuentra de manera aislada o formando rodales continuos principalmente en el Chaco semiárido, aunque se hallan ejemplares dispersos en otras subregiones. Se piensa que su distribución pudo abarcar una superficie de unos 100.000 km² en el pasado, y *B. sarmientoi* es la especie dominante en algunas áreas. La estimación de la población argentina realizada en 2000 por la Evaluación de Recursos Forestales de la FAO era de 19,4 millones de m³. En un estudio realizado en Argentina entre 2004 y 2005 se encontró una media de 58 árboles adultos/ha (DAP>20 cm) y un promedio de 227 individuos/ha. En estudios anteriores (1979) sobre la productividad de la especie realizados en Argentina, se calculó un volumen de madera existente entre 0,75 y 0,78 m³/ha y una tasa de crecimiento entre 0,022 y 0,025 m³/ha/año. La especie tiene la capacidad de rebrotar de cepa y puede ser una de las especies más comunes en el bosque de regeneración natural. En un estudio, se observó que era una de las especies más comunes en una zona de bosque secundario en el Chaco argentino, con un volumen de 3,31 m³ per ha.

El Gran Chaco ha sido objeto de cambios en el uso del suelo para la expansión de la agricultura y la ganadería y es intensamente explotado para la obtención de madera y carbón vegetal. Se calcula que entre 1998 y 2006 se deforestaron al menos 20.000 km² (2 millones de ha) de bosque chaqueño en Argentina. Los sistemas de ganadería, tradicionalmente extensivos y actualmente intensivos, han provocado una degradación del bosque autóctono, con una pérdida de renovabilidad de aproximadamente 15 millones de ha. La destrucción del bosque también ha reducido el hábitat de la especie en Paraguay. En Bolivia, el índice de deforestación en el Gran Chaco se ha reducido un poco, pasando de una estimación de 260 km² (26.000 ha) por año entre 1992 y 2000 a unos 190 km² (19.000 ha) entre 2001 y 2004. Se considera que esto se debe en parte a una menor expansión de la frontera agrícola debido a una sequía recurrente.

La madera de *Bulnesia sarmientoi* es muy pesada, con una densidad entre 0,990 y 1,280 kg/dm³, además de muy dura e imputrescible debido a su alto contenido en resinas, que también le otorga propiedades aromáticas. Se emplea para una gran variedad de usos, incluyendo la fabricación de muebles, suelos, tornería, bujes navales y postes. El aceite esencial obtenido de la madera de *B. sarmientoi* se conoce con los nombres “guayacol”, “guajol” o “guayaco” y se utiliza en perfumería y en la fabricación de repelentes contra los mosquitos. La resina de palo santo, derivada del residuo del proceso de destilación, es apta para la fabricación

de barnices y pinturas oscuras. El árbol también se utiliza para la elaboración de carbón y las hojas se utilizan con fines medicinales.

Los datos comerciales sobre la especie son limitados, sobre todo en el caso de Bolivia. Se sabe que Argentina y Paraguay exportan madera de *B. sarmientoi*, y las exportaciones declaradas han aumentado rápidamente, pasando de unas 100 t a principios de la década de 2000 a 40.000 t en total en 2006. En el período 2006–2008, se calcula que Argentina exportó casi 53.000 t, de las cuales la mayoría de los productos fueron rollizos, cilindros y postes (87%), mientras que un 12,6% correspondió a madera aserrada y una cantidad muy pequeña estuvo formada por leña y carbón. China fue el principal país importador, y Uruguay y otros países importaron pequeñas cantidades. Entre 2000 y 2006, Paraguay exportó principalmente madera aserrada, troncos, cilindros y postes, con “menos de un 1% destinado a extracto y otros items” (aunque no está claro si este cálculo está basado en el peso y si el producto ya estaba en forma de extracto). Según los datos sobre el período 2000-2004, el destino de las exportaciones de Paraguay fue principalmente China (90%). Se dice que los principales destinos para el extracto son Francia y España. Aunque es difícil realizar estimaciones de la magnitud del comercio de aceite esencial o “guayacol” para la industria del perfume y los cosméticos, parece que la demanda se abastece de las exportaciones de Paraguay. A principios de 2000, se calcula que la producción anual de aceite esencial era de entre 75 y 100 t. Se dice que el extracto se obtiene a partir de ramas dañadas, y según los informes el comercio procedente de Paraguay es un subproducto del desmonte del bosque. Es posible que existan exportaciones limitadas de productos artesanales a Europa y Norteamérica, aunque al parecer sólo se utiliza madera muerta para estos fines porque la madera cortada tiende a formar grietas. La madera se usa también a escala local para la fabricación de muebles.

Existen partes considerables del Gran Chaco dentro de áreas protegidas en Bolivia, Argentina y Paraguay, y hay iniciativas en curso para evitar una mayor deforestación. Argentina incluyó la especie en el Apéndice III en 2008 y manifiesta que dicha medida ha tenido un efecto importante sobre el volumen y el control del comercio.

Bulnesia sarmientoi comparte los nombres comunes “lignum vitae” y “guaiac” con las especies del género *Guaiacum*, que fueron incluidas en el Apéndice II en 2003. *Bulnesia arborea* también recibe estos mismos nombres y se puede utilizar para los mismos fines. Es relativamente fácil identificar el género *Bulnesia* estudiando la anatomía de la madera, pero es casi imposible distinguir entre las especies *B. sarmientoi* y *B. arborea* tanto a nivel macroscópico como microscópico.

Análisis: *Bulnesia sarmientoi* tiene una amplia área de distribución y su población global es claramente muy grande. Dado el grado de deforestación que se ha producido en la región del Chaco según los informes, es posible que su población total haya experimentado una importante disminución. No obstante, dada la falta de datos históricos cuantitativos, así como la incertidumbre acerca del intervalo generacional adecuado para la especie, no es posible determinar si dicha disminución se acerca al nivel que la haría candidata para la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo. Además, las disminuciones históricas fueron provocadas por el cambio en el uso del suelo y no por la extracción para el comercio internacional. Actualmente la especie es extraída para el comercio internacional, pero no está claro hasta qué punto esto está provocando disminuciones poblacionales mayores a las provocadas por el cambio del uso del suelo. Si este fuera el caso, se podría argumentar que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo [Criterio A del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*]. El gran número de árboles pequeños presentes en las áreas estudiadas, su presencia en el bosque de regeneración y la información actual sobre las poblaciones existentes y las tasas de crecimiento, al menos en Argentina, indican que no es el caso, aunque no es posible afirmarlo con certeza.

Del mismo modo, no está claro que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores [Criterio B del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*].

La anotación propuesta parece abarcar las partes y los derivados más importantes en el comercio. Sin embargo, no incluiría los productos artesanales, que al parecer también se comercializan pero suelen fabricarse a partir de madera muerta, ni los muebles. Al parecer, se fabrican muebles en los países importadores, por lo que la anotación incluiría las partes principales exportadas por los Estados del área de distribución.